MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRICULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE GRADO D Y NIVEL 2 DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE TÉCNICO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en la fase de tramitación administrativa del presente decreto se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principios de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.3 que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará asimismo los resultados de aprendizaje, correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el apartado 5, establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, en el artículo 6. bis.3 establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece un nuevo sistema de Formación Profesional integrado por una serie de elementos, entre los que se encuentran los elementos básicos de los currículos, de conformidad con el artículo 7.1.d) de la citada ley orgánica.

Dentro de los elementos básicos del currículo, el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece que el contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes.

Asimismo, el artículo 113.1. g) de esta ley orgánica, determina que corresponde al Gobierno la aprobación de los aspectos básicos de los currículos, así como los requisitos y procedimientos para su acreditación o titulación, y la disposición final octava que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.

Mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuyo objeto es el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Este real decreto, determina en el artículo 7.2 que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, y que en todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

En este contexto, los centros en el ejercicio de la autonomía recogida en el artículo 10 del real decreto, aplicarán los currículos establecidos por cada Administración competente adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

Conforme a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, el presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de las personas.

Se ha dispuesto un único decreto, incorporando en él todos los elementos comunes de los ciclos formativos de grado medio del sistema educativo, de forma que la nueva regulación queda dotada de unidad y facilita una mejor comprensión del articulado, estableciendo el mismo corpus para todos ellos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la nueva estructura modular de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, no incluye el módulo de Formación y orientación laboral, se considera oportuno derogar en la parte final de este decreto la norma que regula el procedimiento de certificación de la formación de nivel básico para el alumnado que supere el citado modulo, estableciéndose las garantías suficientes para el alumnado de esos ciclos formativos que hubiera iniciado sus estudios con anterioridad a la aprobación de la nueva normativa.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la tramitación viene derivada de la necesaria aplicación de los cambios introducidos por la normativa básica estatal, y la adecuación del currículo de las enseñanzas objeto del mismo.

1.2. Principio de proporcionalidad.

En relación con el principio de proporcionalidad este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, no supone una restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada que es la tramitación de un único decreto curricular, por razones de economía y eficiencia procedimental al tratarse de ciclos formativos del mismo grado.

Antes de proceder a la elaboración de este proyecto de decreto, la alternativa posible consistía en seguir aplicando las disposiciones vigentes conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o adecuar dichas normas a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En atención a la alternativa planteada y una vez constatada la necesidad de adaptar la normativa estatal a la autonómica como se ha indicado al analizar el principio de necesidad y eficacia, se consideró como mejor opción la aprobación de un decreto curricular en el sistema educativo en consonancia con el nuevo sistema de formación profesional.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y león, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Se ha informado en una reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, sobre el proyecto de decreto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a informe del citado consejo al tratarse de un diseño curricular.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia.

En este sentido, el presente proyecto de decreto es coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, lo cual genera un marco normativo estable.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de la ciudadanía a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha

aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica, diseño curricular, de las enseñanzas de formación profesional inicial, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación

Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, quince artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

-Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se determina que el objeto del proyecto de decreto es el establecimiento del currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, en la Comunidad de Castilla y León, y que será de aplicación en los centros públicos y privados de la Comunidad de Castilla y León, que debidamente autorizados impartan ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

-Artículo 2. *Estructura, duración, organización y complementos de formación.*

Se recoge la estructura modular de los ciclos formativos de grado medio establecida en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y constituida, por un lado, por una parte troncal obligatoria, determinante de la entidad del ciclo, garante de la competencia general, integrada por módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional, por módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, y por un proyecto intermodular, y por otro lado, por una parte de optatividad.

Se indica que la duración total de los ciclos formativos de grado medio será la determinada en los reales decretos que establecen los títulos de técnico y se fijan los aspectos básicos del currículo. Se establece la organización de los módulos de los ciclos formativos en dos cursos escolares, y la organización de la oferta modular en un único curso escolar.

Por otro lado, se determina, con carácter general, la duración de la formación en el centro, en cada uno de los cursos académicos. En cuanto a los complementos de formación, la consejería competente establecerá el correspondiente procedimiento de oferta, que supongan una ampliación hasta un máximo del 10 por ciento en régimen general y del 40 por ciento en régimen intensivo.

-Artículo 3. *Módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional del ciclo formativo.*

Se indica que el currículo de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional de cada ciclo formativo es el que viene determinado en el real decreto que establezca el correspondiente título y se fijen los aspectos básicos del currículo, y que los contenidos tendrán la consideración de orientativos y su concreción corresponderá a los centros docentes en las programaciones didácticas. En cuanto a la duración de los citados módulos, se establece la duración global de los módulos y su organización y se establece que la duración de cada uno de los módulos y el curso escolar en el que se organiza temporalmente cada uno de ellos, se concretará por la consejería competente en materia de educación para cada uno de los ciclos formativos de grado medio, pudiendo ampliarse conforme establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

-Artículo 4. *Módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y al emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional.*

En relación con el currículo de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, expresados en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que son los contenidos en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece la duración del primero de los módulos en 102 horas que se impartirá en el primer curso del ciclo formativo y del segundo de los módulos en 68 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo. Estos módulos son comunes para todos los ciclos formativos de grado medio y el profesorado deberá adaptarlos a los sectores productivos del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Digitalización aplicada al sistema productivo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que es el contenido en el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 34 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, se indica que es

el contenido en el anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 34 horas que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo.

En relación con el currículo del módulo de Inglés profesional, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, es el contenido en el anexo IX del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece su duración en 68 horas que se impartirá en el primer curso del ciclo formativo. El profesorado que imparta este módulo deberá concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo de cada ciclo formativo.

-Artículo 5. *Proyecto intermodular.*

Se determina que el proyecto será único durante el ciclo formativo e integrará las diversas capacidades y conocimientos de los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo, se indica que el currículo de este módulo, expresado en resultados de aprendizaje y criterios evaluación, es el que venga establecido en la normativa estatal, y se establece su duración en 65 horas.

-Artículo 6. *Optatividad.*

Se establece que el módulo optativo estará integrado por dos módulos de duración cuatrimestral con una duración total de 88 horas y se impartirán uno en el primer curso con una duración de 34 horas y otro en el segundo curso del ciclo formativo con una duración de 54 horas. El alumnado podrá cursar módulos optativos de oferta común aprobados por la consejería competente en materia de educación o módulos optativos de diseño propio del centro docente autorizados por la consejería. La consejería competente aprobará módulos optativos de oferta común, incluyendo sus contenidos, que podrán ser incorporados a los ciclos formativos de grado medio y los centros podrán realizar propuestas de módulos optativos de diseño propio que serán autorizados por la consejería competente en materia de educación. El alumnado que supere alguno de estos módulos no precisará cursarlos en otro ciclo formativo en los que estén incorporados. Los centros podrán reconocer, a efectos de superación parcial o total de la parte optativa, la realización y superación de cursos y actividades formativas no formales, por parte del alumnado, conforme al procedimiento que establezca la consejería competente en materia de educación.

-Artículo 7. *Fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

Se indica que el desarrollo de esta fase se regirá por lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se establece que, con carácter general, su desarrollo será el régimen general, con una duración entre 515 y 645 horas, distribuidas en 90 horas en el primer curso y desde 415 hasta 555 horas en el segundo curso, señalando una serie de excepciones a esta distribución.

Para su desarrollo en el régimen intensivo, se determina una duración entre 700 horas y 1000 horas, distribuidas desde 120 hasta 330 horas en el primer curso y entre 370 y 670 horas en el segundo curso.

Por último, se establecen los requisitos que debe tener el alumnado para poder iniciar la fase de formación en empresa u organismo equiparado, y se establece que la concreción de la ubicación temporal de esta fase se determinará por cada centro docente, en función de las características de la oferta formativa, el régimen, las características del sector productivo y la disponibilidad de plazas.

-Artículo 8. *Metodología.*

Establece que la metodología didáctica aplicada al ciclo formativo integrará aspectos científicos, tecnológicos y organizativos, y que se aplicarán metodologías activas de aprendizaje.

-Artículo 9. *Requisitos de los centros para impartir estas enseñanzas*.

Se determina que los centros públicos o privados que ofrezcan enseñanzas de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de técnico se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros, al Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, a los reales decretos que establecen los títulos y se fijen los aspectos básicos del currículo y en la normativa que los desarrolle.

-Artículo 10. *Profesorado.*

Se indica que los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integren la parte troncal obligatoria del ciclo formativo, son los establecidos en el correspondiente real decreto que establece el título y se fija el currículo básico, y se establece que la atribución docente del profesorado que imparta módulos optativos de oferta común o de diseño propio, vendrá determinada en la orden que apruebe los módulos optativos de oferta común o en la que se autorice, respectivamente.

-Artículo 11. *Espacios y equipamientos.*

Se indica que los espacios y equipamiento mínimos serán los que se determinan en el correspondiente real decreto que establece el título y fija el currículo básico, los cuales serán concretados por la consejería competente en materia de educación, en atención a los siguientes criterios: como son que la determinación de la superficie necesaria en función del número máximo de alumnado, la diferenciación de espacios no implicará que los espacios tengan que estar necesariamente separados ni ser de uso exclusivo para la enseñanza, y el

equipamiento estará relacionado con los diferentes espacios necesarios para el desarrollo del ciclo formativo.

-Artículo 12. *Principios pedagógicos. Autonomía de los centros*.

Se determinan los principios pedagógicos que deben estar presente tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de actividades que desarrollen las programaciones didácticas.

En cuanto a la autonomía, los centros dispondrán de la necesaria autonomía pedagógica, de organización y de gestión económica, para el desarrollo de las enseñanzas del ciclo formativo de grado medio en la especialidad correspondiente. Los centros autorizados para impartir ciclos formativos de grado medio concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas. Determina los aspectos que al menos deben incluir las programaciones didácticas que se desarrollen mediante módulos y las programaciones didácticas que combinen metodologías activas colaborativas basadas en proyectos y retos. Asimismo, los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, entre otros, que no supongan discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la consejería.

-Artículo 13. *Conocimiento de lenguas extranjeras y ofertas bilingües.*

Se establece que la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que todos o determinados módulos se impartan en lenguas extranjeras y se exigirá al profesorado que al menos acredite el nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas. Si se oferta un ciclo formativo con carácter bilingüe, será necesario impartir dos módulos profesionales en idioma extranjero, y la carga lectiva será la misma que la del módulo en español. El alumnado cursará al menos 120 horas de formación en idioma extranjero.

Se podrá establecer para el alumnado con discapacidad que pueda presentar dificultades en su expresión oral, medidas de flexibilización.

-Artículo 14. *Doble titulación de formación profesional de grado medio.*

Se establece que la consejería competente en materia de educación podrá desarrollar o autorizar ofertas de ciclos formativos de grado medio que integren dos titulaciones.

-Artículo 15. *Modalidades de la oferta de formación profesional*.

Se establece que la consejería competente en materia de educación regulará las particularidades de las modalidades presencial, semipresencial y virtual y la formación modular derivada de la oferta de ciclos formativos de grado medio.

Se establece que la consejería competente en materia de educación promoverá la modalidad de otros programas formativos dirigida a las personas mayores de diecisiete años para posibilitar la obtención de un título de técnico de formación profesional que facilite su empleabilidad, y señala que la consejería competente determinará los requisitos para su autorización.

Y por último se determina que la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de autorización de programas formativos en empresa u organismo equiparado, en los términos establecidos en el artículo 51 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones adicionales.

Primera. Capacitación y certificación del nivel básico en prevención de riesgos laborales.

Se recoge que la formación establecida en el módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad I incluirá un mínimo de 50 horas que capacita para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de nivel básico en prevención de riesgos laborales. Se establece que esta formación también se encuentra incluida de forma transversal en los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional y que el alumnado que la haya superado podrá obtener la certificación académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales conforme el procedimiento que determine en la normativa de evaluación.

Segunda. Alumnado de estudios de ciclos formativos de grado medio ya iniciados.

Se refiere al alumnado que hubiera iniciado estudios de formación profesional de grado medio en cursos escolares anteriores a la entrada en vigor de este decreto, recogiendo diversas situaciones:

1.Alumnado que al finalizar el curso escolar 2023-2024, cumpla las condiciones para cursar el segundo curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente y no haya superado alguno de los módulos del primer curso del mencionado ciclo, contará con dos

convocatorias en cada uno de los dos cursos sucesivos para poder superar dichos módulos. En el curso escolar 2026-2027, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en la norma básica correspondiente.

2.Alumnado que al finalizar el curso escolar 2023-2024, no cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente, será adaptado a la nueva ordenación académica. Si tuvieran superados los módulos de Formación y orientación laboral y/o Empresa e iniciativa emprendedora se considerarán superados los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, respectivamente; de igual forma si se hubiera obtenido una evaluación positiva en el antiguo módulo de Inglés, se considerará superado el módulo de Inglés profesional. En todo caso, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en el real decreto que establece el título y se fijen los aspectos básicos del currículo y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3.Alumnado que al finalizar el curso escolar 2024-2025 no cumpla las condiciones requeridas para obtener el título correspondiente, contará con dos convocatorias en cada uno de los dos cursos sucesivos para poder superar los módulos pendientes. Transcurrido dicho periodo, en el curso escolar 2027-2028, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en los correspondientes reales decretos, a excepción de aquellos que solo tengan pendiente de superar el módulo profesional de Formación en centros de trabajo para el que contarán con una convocatoria adicional en ese curso.

4.Los departamentos con atribución docente en el correspondiente ciclo formativo propondrán al alumnado un plan de trabajo, con expresión de los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación exigibles y de las actividades recomendadas, y programarán pruebas parciales y finales para evaluar y calificar los módulos pendientes, de acuerdo con el currículo establecido en el momento de su inicio.

Tercera. Proyectos de formación profesional dual.

Se establece que los centros docentes no podrán presentar desde el inicio del curso 2024-2025 proyectos de Formación Profesional Dual en el marco del Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el citado decreto. Asimismo, determina que los proyectos iniciados con anterioridad al curso escolar 2024-2025 mantendrán su vigencia hasta su finalización o la finalización del citado curso escolar, quedando sin efectos a la finalización del citado curso los que tuvieran una finalización posterior.

Disposición transitoria.

Aplicabilidad de los decretos de los currículos de títulos de técnico de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León.

Se establece la vigencia de los currículos de los decretos que establecen los currículos correspondientes a títulos de técnico en la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2024-2025, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio en la Comunidad de Castilla y León, y se determina el carácter orientativo de los contenidos que figuran en los anexos de cada uno de los decretos.

Disposiciones derogatorias.

Primera. Derogación de la normativa relativa a los ciclos formativos de grado medio.

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto y expresamente los decretos que establecen currículos de títulos de técnico en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. Derogación de la *Orden EDU/2205/2009, de 26 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para el alumnado que supere el módulo profesional de Formación y orientación Laboral.*

Se deroga expresamente la citada norma.

Tercera. Derogación de la normativa relacionada con la formación profesional dual del sistema educativo.

Se derogan expresamente el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

Disposiciones finales:

*Primera. Calendario de impla*ntación.

Dispone que la implantación del currículo establecido en el decreto tendrá lugar en el curso escolar 2024-2025, para el primer curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente, y en el curso escolar 2025-2026 para el segundo curso del ciclo formativo.

Segunda. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

En este proyecto de decreto, se establece un único currículo correspondiente a los ciclos formativos de grado medio para la Comunidad de Castilla y León. Hasta la tramitación de este decreto, el currículo de cada uno de los títulos de formación profesional de grado medio que se iban a implantar en la Comunidad de Castilla y León se tramitaba de forma individualizada, de tal modo que cada currículo de un ciclo formativo de grado medio se establecía en el correspondiente decreto autonómico. Con este nuevo modelo curricular se ha optado por la tramitación de un único decreto que establezca los elementos comunes del currículo de los ciclos formativos de grado medio, considerando que con esta única regulación se facilita una mejor comprensión de estas enseñanzas.

Con esta nueva regulación, y teniendo en consideración los aspectos básicos del nuevo currículo que establece la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se determina para la Comunidad de Castilla y León, entre otros aspectos a destacar: la duración de la formación que se desarrolle en el centro docente, el establecimiento de oferta de complementos de formación que supongan una ampliación de la duración; la duración y organización de los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, y el curso en el que se va a impartir en los ciclos formativos de grado medio. En relación con el proyecto, fija su duración y el curso en el que se va a impartir. Se determina que en lo que respecta a la parte optativa, estará integrado por dos módulos de duración cuatrimestral que se impartirán uno en el primer curso y el otro en el segundo curso del ciclo formativo. En lo que respecta a la nueva fase de formación en empresa u organismo equiparado que

sustituye al módulo profesional de Formación en centros de trabajo, se establece con carácter general, que será en el régimen general y se determina su duración en cada uno de los cursos del ciclo formativo.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.3 que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará asimismo los resultados de aprendizaje, correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el apartado 5, establece que las administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores. Asimismo, en el artículo 6.bis.3 establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el artículo 13.2, establece que el contenido básico del currículo, que deberá mantenerse actualizado por el procedimiento que reglamentariamente se establezca, definirá las enseñanzas mínimas y tendrá por finalidad asegurar una

formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acreditaciones correspondientes. En el artículo 113.1. g), determina que corresponde al Gobierno la aprobación de los aspectos básicos de los currículos, así como los requisitos y procedimientos para su acreditación o titulación, y la disposición final octava que las normas de esta ley podrán ser desarrolladas por las administraciones competentes de las comunidades autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que forman parte de la competencia exclusiva que corresponde al Estado.

Por último, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, cuyo objeto es el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, determina en el artículo 7.2 que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competenciales establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, esta disposición y el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, y que en todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 9 al 20 de marzo de 2024, habiéndose realizado seis aportaciones, que son las siguientes:

1ª. Especialidad Peluquería FP:

«Amastorgaf.

Propuesta para alegaciones borrador currículo grado medio peluquería y cosmética capilar nueva ley FP. Tras un exhaustivo estudio sobre el borrador del nuevo currículo presentamos justificación.

El cambio que más hemos acusado es el módulo de Peinados y recogidos que antes tenía una carga horaria de 297 horas repartidas en 9 periodos semanales y con el nuevo borrador pasar a ser 200 horas repartidas en 6 periodos semanales, se pierden casi 100 horas en uno de los módulos más importantes del ciclo, ya que es la base de la peluquería donde se sustentan muchos de los aprendizajes que vendrán después a lo largo de todo el ciclo.

A continuación, paso a detallar cual sería nuestra propuesta en base a lo anteriormente expuesto.

Consideramos que estética de manos y pies que antes tenía una carga horaria de 99 horas (3 periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los tres trimestres del curso de primero. 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva.

Consideramos que cambios de forma permanente que antes tenía una carga horaria de 105 horas (5 periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los dos trimestres del curso de segundo. Al pasar ahora a impartirse en el primer curso, se impartiría durante tres trimestres, por lo que se amplía la carga horaria en 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva. Sin embargo, si se imparte en 3 horas durante el curso, supondrían 100 horas, que es prácticamente igual que lo que se estaba haciendo hasta ahora.

Esté módulo comparte la misma explicación que el módulo anterior de cambios de forma permanente, al ser un módulo que pasa de impartirse en segundo a primero, por lo que gana por si solo un trimestre más, con las 105 horas actuales se imparte sobradamente todos sus contenidos, no necesitando 25 horas más, por lo que si restamos una hora y se quedan en 3 semanales se quedaría un cómputo anual de 100 horas que es prácticamente igual que lo que tenemos ahora.

Conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta es sencilla y fácil de llevar a cabo. Quitaríamos una hora de los módulos: Cambios de forma permanente, Estética de manos y pies y Peluquería y Estilismo masculino, quedándose todos ellos con 3 horas semanales y daríamos esas horas al módulo de peinados y recogidos que pasaría de tener 6 a 9 horas, que es como actualmente está. De esta manera, ningún módulo ni pierde ni gana una cantidad de horas exageradas».

La propuesta se acompaña de un documento adjunto en los siguientes términos:

«PROPUESTA PARA ALEGACIONES BORRADOR CURRICULO GRADO MEDIO PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR NUEVA LEY FP

Tras un exhaustivo estudio sobre el borrador del nuevo currículo de grado medio de peluquería y cosmética capilar, apreciamos cambios sustanciales en cuanto al número de horas que han sufrido algunos de los módulos más prácticos.

El cambio que más hemos acusado es el módulo de Peinados y recogidos que antes tenía una carga horaria de 297 horas repartidas en 9 periodos semanales y con el nuevo borrador pasar a ser 200 horas repartidas en 6 periodos semanales, se pierden casi 100 horas en uno de los módulo más importantes del ciclo, ya que es la base de la peluquería donde se sustentan muchos de los aprendizajes que vendrán después a lo largo de todo el ciclo.

A continuación paso a detallar cual sería nuestra propuesta en base a lo anteriormente expuesto.

Módulo	Antes	Ahora
Estética de manos y pies	99 horas (3 semanales)	130 h (4 semanales)

Consideramos que estética de manos y pies que antes tenía una carga horaria de 99 horas (3 periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los tres trimestres del curso de primero. 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva.

Módulo	*Antes*	*Ahora*
Cambios de forma permanente	*105 horas (5 semanales)*	*130 h (4 semanales)*

Consideramos que cambios de forma permanente que antes tenía una carga horaria de 105 horas (5periodos semanales) es más que suficiente para impartir la totalidad de los contenidos durante los dos trimestres del curso de segundo. Al pasar ahora a impartirse en el primer curso, se impartiría durante tres trimestres, por lo que se amplía la carga horaria en 130 horas que se propone en el nuevo borrador nos parece excesiva. Sin embargo si se imparte en 3 horas durante el curso, supondrían 100 horas, que es prácticamente igual que lo que se estaba haciendo hasta ahora.

Módulo	Antes	Ahora
Peluquería y Estilismo masculino	105 horas (5 semanales)	130 h (4 semanales)

Esté módulo comparte la misma explicación que el módulo anterior de cambios de forma permanente, al ser un módulo que pasa de impartirse en segundo a primero, por lo que gana por si solo un trimestre más, con las 105 horas actuales se imparte sobradamente todos sus contenidos, no necesitando 25 horas más, por lo que si restamos una hora y se quedan en 3 semanales se quedaría un cómputo anual de 100 horas que es prácticamente igual que lo que tenemos ahora.

Conclusión,

Por todo lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta es sencilla y fácil de llevar a cabo. Quitaríamos una hora de los módulos: Cambios de forma permanente, Estética de manos y pies y Peluquería y Estilismo masculino, quedándose todos ellos con 3 horas semanales y daríamos esas horas al módulo de peinados y recogidos que pasaría de tener 6 a 9 horas, que es como actualmente está. De esta manera, ningún módulo ni pierde ni gana una cantidad de horas exageradas.

Nueva ley	Horas nueva ley	Propuesta
Peinados y recogidos	6	9
Estética de manos y pies	4	3
Cambios de forma permanente	4	3
Peluquería y Estilismo masculino	4	3

En esta tabla se aprecia que con nuestra propuesta las horas están más repartidas y se parece más a la carga horaria que hay actualmente.

Nueva ley	Horas totales nueva ley	Horas totales actuales	Horas totales propuestas
Peinados y recogidos	200 perdemos 97 horas	297	297
Estética de manos y pies	130 serian 29 horas mas	99	100
Cambios de forma permanente	130 serian 25 horas mas	105	100
Peluquería y Estilismo masculino	130 serian 25 horas mas	105	100

2ª.-Nuevos módulos, FCT y participación en elaboración de borradores:

«Jara.

Algunos profesores de la familia profesional de Imagen y Sonido realizamos las siguientes propuestas para la elaboración de los currículos de Grado Medio y Superior de dicha familia profesional:

- *En primer lugar, creemos necesario que la carga horaria de los nuevos módulos que se incorporan a los ciclos no sobrepase los mínimos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.*
    - *Esto es:*
        - *Módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II: 100 horas*
        - *Módulo Digitalización: 30 horas*

- *Módulo Sostenibilidad: 30 horas*
- *Inglés profesional: 50 horas*
- *Proyecto intermodular: 50 horas*

  - *Aumentar la carga horaria de estos módulos reduciría en consecuencia la de módulos específicos de los ciclos, impactando directamente en la calidad de la formación del alumnado.*
  - *Esta idea ya se refleja en el borrador de la orden que regula aspectos organizativos del currículo para los ciclos formativos de grado superior en el ámbito del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dónde estos módulos se imparten a razón de:*
    - *1 hora semanal para los módulos de Digitalización en 1º y Sostenibilidad y Proyecto Intermodular en 2º.*
    - *2 horas semanales para Inglés Profesional en 1º e Itinerario Personal para la Empleabilidad II en 2º*
    - *3 horas semanales para Itinerario Personal para la Empleabilidad I en 1º.*

- *Del mismo modo, creemos conveniente que para la impartición de los módulos Sostenibilidad, Digitalización e Inglés tenga prioridad el profesorado especialista de FP (con acreditación lingüística en el caso de Inglés) asegurando el vínculo con la realidad profesional de cada sector.*
- *En tercer lugar, manifestamos nuestra inquietud por la nueva distribución de las prácticas en empresas a lo largo de los dos cursos, y especialmente en lo que se refiere a la realización de prácticas durante el primer curso. Las razones de esta preocupación son:*
  - *La falta de empresas en el tejido productivo de ciertos sectores y provincias teniendo en cuenta que habrá que dar cabida a alumnos de 1º y 2º simultáneamente.*
  - *La posible falta de preparación que el alumnado puede tener a esa altura del curso, siendo necesario un cambio en el enfoque del desarrollo de las prácticas y establecer un mecanismo por el cual el equipo docente pueda decidir qué alumnos considera aptos para la estancia en una empresa.*
- *Además, consideramos necesario que los currículos especifiquen un número de horas suficientes atribuidas a la tutoría de FCT manteniendo las 6 horas en 2º curso y atribuyendo un número de horas consecuente para las nuevas prácticas de 1er curso.*
- *Por último, creemos imprescindible que la elaboración de borradores de los currículos tenga la máxima difusión y transparencia y permita participar al profesorado de la familia profesional con plazos razonables para realizar aportaciones concretas y específicas»*

3ª. Currículo contenido específico CyL y horas módulos IPE I y II y sostenibilidad:

«María Carmen López González.

Currículo con contenidos específicos del entorno de CyL. Asignación horaria a los módulos de IPE I y II de 4 horas cada uno y para el de Sostenibilidad de 2 horas (preferencia del profesorado FOL)

La empleabilidad, emprendimiento y sostenibilidad son ejes vertebradores en la nueva FP y debe reconocerse una dotación horaria suficiente para la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I, II (IPE I e IPE II) y el de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo (Sostenibilidad).

Los resultados de aprendizaje de IPE I e IPE II condensan una importancia vertebradora de la FP con la orientación profesional, la prevención de riesgos laborales, competencias sociales, relaciones laborales, competencias emprendedoras e intraemprendedoras, cuya consecución de calidad, precisan una atribución horaria de 4h para cada uno de los módulos.
Así mismo la consecución de calidad, de los resultados de aprendizaje del módulo de Sostenibilidad, hace preciso una atribución horaria de 2h. y que se reconozca la preferencia de la impartición del módulo al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL) ya que, al impartir en todos los ciclos formativos, tiene una visión integradora de la sostenibilidad y también por incluir, en su temario de oposición, contenidos relacionados con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Ciudadanía global.
Propongo que se amplíen los currículos de los títulos de los ciclos de grado medio introduciendo contenidos específicos de empleabilidad y sostenibilidad, referidos al entorno productivo y normativo de Castilla y León (CyL) y, además, se mencione la utilización de la Guía de aulas de emprendimiento de CyL y la Guía de orientación de CyL, ambas con herramientas metodológicas ágiles.
Por último, propongo que se formen grupos de trabajo para colaborar en la redacción de los currículos de los módulos de IPE I, IPE II y Sostenibilidad con profesorado de la especialidad de FOL, ofreciéndome a dicha colaboración, por mi experiencia docente de 29 años, mi formación continua en empleabilidad, emprendimiento, sostenibilidad y por haber colaborado en la elaboración de la primera Guía de aulas de emprendimiento de CyL»

La propuesta se acompaña de un documento adjunto en los términos siguientes:

«Aportaciones para la elaboración de un Decreto por el que se establece el currículo de Títulos de Técnico de Formación Profesional en el sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León

Con fundamento normativo europeo "ad exemplum": RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Un nuevo impulso a la cooperación europea en materia de educación y formación profesionales para apoyar la estrategia Europa 2020 (COM(2010) 296 final de 9 de junio de 2010)

Dictamen Comité Regiones Cooperación Educación superior y FP Estrategia europea 2020 Marco europeo de la competencia emprendedora (EntreComp)

La Recomendación del Consejo relativa al aprendizaje para la sostenibilidad medioambiental (GreenComp Marco)

Con fundamento normativo estatal:

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (Ley FP)

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (RD FP)

La normativa europea y la estatal configuran como competencia clave, la competencia emprendedora y objetivo vertebrador de la educación, la empleabilidad y la sostenibilidad.

La Ley FP afirma en su preámbulo, tras el índice, que "concreta el compromiso asumido por España de modernización de nuestro país, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza. Pone en el centro de la acción política a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida. Al mismo tiempo, contribuye a la transición económica y al fortalecimiento de la competitividad del país y del tejido productivo basado en el conocimiento, para un mejor posicionamiento en la nueva economía, a partir de la satisfacción de las necesidades formativas a medida que se producen, y para la mejora en la cualificación de la población, el incremento de la cultura del emprendimiento, la producción desde la sostenibilidad medioambiental, y la reducción de los desequilibrios estructurales propios de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico, así como de las áreas metropolitanas con altas densidades de población".

"Para canalizar todas las expectativas, la Ley Orgánica requiere ser desarrollada, dando cobertura reglamentaria a la concreción de la flexibilización y accesibilidad del sistema planteadas, para que las administraciones responsables del desarrollo de las políticas en materia de Formación Profesional y su gestión desde cada comunidad autónoma trabajen conjuntamente, garantizando una oferta suficiente y adecuada de Formación Profesional,…"

"Artículo 2. Finalidades del Sistema de Formación Profesional.

a) La apertura de la Formación Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la ***readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.***

d) La adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las ***habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional"***
El preámbulo del RD FP afirma:

"La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional concreta el compromiso asumido por España de modernización de

nuestro país, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza. Pone en el centro de la acción política a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida. Al mismo tiempo, contribuye a la transición económica y al fortalecimiento de la competitividad del país y del tejido productivo basado en el conocimiento, para un mejor posicionamiento en la nueva economía, a partir de la satisfacción de las necesidades formativas a medida que se producen, y para la mejora en la cualificación de la población, el incremento de la cultura del emprendimiento, la producción desde la sostenibilidad medioambiental, y la reducción de los desequilibrios estructurales propios de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico, así como de las áreas metropolitanas con altas densidades de población.

El actual sistema incorpora e integra en la formación las transformaciones fruto de la digitalización, la transición ecológica y la sostenibilidad en todos los sectores económicos, como vectores clave de la economía, el empleo y el bienestar social. Dota, además, de mayor relevancia a las competencias para la empleabilidad, de carácter transversal, que, junto a las competencias profesionales, configuran a un profesional de calidad, marcando su valor añadido".
En base a la normativa mencionada, realizo las siguientes aportaciones:

La empleabilidad, emprendimiento y sostenibilidad son ejes vertebradores en la nueva FP y debe reconocerse una ***dotación horaria suficiente*** *para la consecución de los resultados de aprendizaje de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I, II (IPE I e IPE II) y el de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo (Sostenibilidad).*

La empleabilidad es un principio general de la FP, según preceptúa el art. 3 c) de la Ley FP, con el siguiente tenor: "Promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2 b) del Estatuto de los Trabajadores." Y es una finalidad de la FP reconocida en el art 2 c del RD FP, con el siguiente tenor: "Garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores", siendo necesaria una dotación horaria de 4h para el ***módulo de IPE I****.*
La competencia emprendedora es una competencia clave, fundamental para la empleabilidad por cuenta propia, generando empresas y también, para el intraemprendimiento dentro del trabajo por cuenta ajena.

El Marco europeo de la competencia emprendedora (EntreComp) se debe aplicar en el ***módulo de IPE II****, incluso puede ser vinculado a "estándares de competencia", como preceptúa la Ley FP y RD FP, siendo necesaria una dotación horaria de 4h.*
Los resultados de aprendizaje de IPE I e IPE II condensan una importancia vertebradora de la FP con la orientación profesional, la prevención de riesgos laborales,

competencias sociales, relaciones laborales, competencias emprendedoras e intraemprendedoras, cuya consecución de calidad, precisan una atribución horaria de 4h para cada uno de los módulos.

Así mismo la consecución de calidad, de los resultados de aprendizaje del ***módulo de Sostenibilidad****, hace preciso una atribución horaria de 2h. y que se reconozca la preferencia de la impartición del módulo al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL) ya que, al impartir en todos los ciclos formativos, tiene una visión integradora de la sostenibilidad y también por incluir, en su temario de oposición, contenidos relacionados con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la Ciudadanía global..*

Propongo que se amplíen los currículos de los títulos de los ciclos de grado medio, introduciendo contenidos específicos de empleabilidad y sostenibilidad, referidos al entorno productivo y normativo de Castilla y León (CyL) y, además, se mencione la utilización de la Guía de aulas de emprendimiento de CyL y la Guía de orientación de CyL, ambas con herramientas metodológicas ágiles.

Por último, propongo que se formen ***grupos de trabajo*** *para colaborar en la redacción de los currículos de los módulos de IPE I, IPE II y Sostenibilidad con profesorado de la especialidad de FOL, ofreciéndome a dicha colaboración, por mi experiencia docente de 29 años, mi formación continua en empleabilidad, emprendimiento, sostenibilidad y por haber colaborado en la elaboración de la primera Guía de aulas de emprendimiento de CyL.»*

4ª. Solicitud de participación:

«Amastorgaf.

Poder participar en dicho proceso de elaboración para realizar aportaciones más específicas que las ya realizadas en el espacio de Participación Pública de la Junta de Castilla y León para los módulos.

El Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional que imparte ciclos formativos de Formación Profesional en la especialidad de Peluquería en los centros educativos públicos de CYL.

EXPONE:

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 3, apartados e) y f), ofertar formación actualizada y suficiente, que incorpore de manera proactiva y ágil tanto las competencias profesionales emergentes como la innovación; observar de manera continua la evolución de la demanda y la oferta de perfiles en el mercado de trabajo e identificar las necesidades de cualificación

Que el Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la FP de la especialidad de Peluquería puede hacer aportaciones a las políticas del Sistema de

Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los aspectos anteriormente citados.

SOLICITA:

Sea convocado el personal docente perteneciente al Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional de peluquería que siendo 12 centros públicos estamos unidos para dar una solución y buscar la calidad que merece nuestro alumnado de FP.

Ser informadas del proceso de elaboración de la ordenación de los currículos de los ciclos formativos de la familia profesional Imagen Personal en la Comunidad autónoma de Castilla y León, en referencia al principio de transparencia.

Poder participar en dicho proceso de elaboración para realizar aportaciones más específicas que las ya realizadas en el espacio de Participación Pública de la Junta de Castilla y León para los módulos profesionales cuya docencia corresponde a la especialidad de Peluquería, en referencia a los principios de eficacia y racionalidad.

Comprometiéndonos por nuestra parte, a desplazarnos y reunirnos con el fin de ser escuchados buscando un fin común».

5ª. Módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad; participación en la elaboración:

«Asociación Profesores FOL Sonia Taranilla

Incluir resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos de IPE que acerque la FP a las necesidades del entorno económico empresarial, y la asignación de la carga horaria adecuada.

Tal y como recoge en su exposición de motivos la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional la reforma del modelo de Formación Profesional tiene como fin para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a lo largo de toda su vida laboral, así como a las de la realidad productiva. Promueve una mayor conexión entre la educación y el mundo laboral, fomentando la colaboración entre instituciones educativas y empresas para asegurar que la formación ofrecida esté alineada con las demandas del mercado laboral. Esta iniciativa busca garantizar que los trabajadores cuenten con las habilidades y competencias necesarias para enfrentar los desafíos del panorama laboral actual y futuro, para lo que se dota de mayor relevancia a las competencias para la empleabilidad, de carácter transversal, que, junto a las competencias profesionales, configuran a un profesional de calidad, marcando su valor añadido.

Si realmente se pretende dar respuesta a través de este nuevo modelo de FP a las necesidades de nuestro entorno productivo y a los requerimientos de las empresas y del alumnado, debemos prestar especial atención a algunos aspectos que consideramos que se deben mejorar en el diseño de los módulos de Itinerario Personal para la Empleabilidad I y II de los ciclos formativos de grado medio y superior.

En el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I se sugiere incorporar criterios de evaluación y resultados de aprendizaje relacionados con la libertad sindical, la huelga, la representación de los trabajadores y los conflictos colectivos como instrumentos de

participación ciudadana del alumnado que les permita ser agentes activos de la sociedad, aportando valor a la misma.

En módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad II, entendemos que se deben introducir criterios de evaluación y resultados de aprendizaje relacionados con aspectos económico-financieros, legales, fiscales y de gestión administrativa necesarios para desarrollar proyectos emprendedores, en línea con el Marco Europeo de Competencias Emprendedoras (EntreComp) El objetivo es despertar el espíritu emprendedor dentro de un contexto innovador, pero no debemos olvidar que también hay que dotar de las herramientas necesarias para que puedan hacerlo real.

Consideramos que, para impartir con garantías los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I e Itinerario Personal para la Empleabilidad II, serían necesarias, como mínimo, 4 horas semanales cada módulo (unas 120 horas anuales cada módulo) que está en consonancia con el incremento de la carga horaria mínima establecida a nivel nacional reflejo de la complejidad de los contenidos que se deben impartir y de la amplitud de los mismos.

Esperamos que nuestras aportaciones sean tomadas en consideración para contribuir a la mejora de nuestra Formación Profesional, así mismo nos ofrecemos para colaborar con la Administración en todo aquello que sea necesario para alcanzar este objetivo que, sin duda, compartimos».

6ª. Aportaciones de la Asociación Nacional del Profesorado de FOL

«(*anPROFOL):*

Aportaciones a la elaboración de un decreto por el que se establece el currículo de títulos de Técnico de Formación Profesional.

1. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.

Dado que los Ciclos Formativos de Grado Básico serán de Formación Profesional Dual, alternando la formación en el centro educativo y el centro de trabajo, desde la Asociación Nacional de Profesorado de FOL creemos fundamental que este alumnado reciba conocimientos básicos sobre Prevención de Riesgos Laborales (para que puedan trabajar en condiciones de Seguridad y Salud), Relaciones Laborales (que conozcan sus derechos y obligaciones fundamentales y cómo relacionarse y colaborar con compañeros de trabajo) y Orientación Profesional (fundamental para facilitar su acceso al empleo y la planificación de su carrera profesional). Para ello proponemos que el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad incluya resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con estos conocimientos.

Proponemos añadir a los Resultados de Aprendizaje y criterios de evaluación que citamos en el documento que se adjunta.

2. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD I EN LOS TÍTULOS DE FP DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.

Con el objeto de completar la adquisición de la competencia adecuada en materia de legislación laboral por parte del alumnado, en la definición del módulo de Itinerario Personal

para la Empleabilidad I (IPE I), se propone la modificación de algunos de los Criterios de Evaluación existentes, la incorporación de otros nuevos y la introducción de un nuevo resultado de aprendizaje. Proponemos la incorporación de criterios de evaluación relativos a la libertad sindical, la huelga, representación de las personas trabajadoras y conflicto colectivo que se desarrollan en el documento que se adjunta.

3. CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD II

En el Resultado de Aprendizaje 5º del módulo Profesional Itinerario Personal para la Empleabilidad II proponemos introducir tres nuevos criterios de evaluación relativos a aspectos económico-financieros, legal, fiscal y de gestión administrativa necesarios para desarrollar cualquier proyecto emprendedor. De este modo, el alumnado de Formación Profesional trabajaría el módulo en línea con las competencias emprendedoras de EntreComp de "educación financiera y económica", la "planificación y gestión" y la de "movilizar recursos".

Proponemos concretamente, no obviar en este módulo cuestiones tan importantes como son las posibles formas jurídicas que podría adoptar para hacerse realidad, la responsabilidad fiscal y el manejo de documentos básicos de gestión de compraventa.

j) Se ha analizado la viabilidad económico-financiera del modelo de negocio propuesto.

k) Se ha determinado la forma jurídica más adecuada para el modelo de negocio.

l) Se han identificado las diferentes obligaciones fiscales relacionadas con el modelo de negocio.

m) Se han completado correctamente los principales documentos relacionados con la compra-venta.

4. PROPUESTA SOBRE LA ASIGNACIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS DE LA ESPECIALIDAD DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.

A) Itinerario Personal Para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Desde nuestra asociación proponemos que se imparta en primer y segundo curso de Grado Básico con una carga horaria de 2 horas semanales, como mínimo (unas 120 horas repartidas entre 1er y 2º curso).

B) Itinerario Personal para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

Consideramos que para impartir con garantías los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I e Itinerario Personal para la Empleabilidad II serían necesarias, como mínimo, 4 horas semanales cada módulo (unas 120 horas anuales cada módulo).

5. COMPLEMENTO FORMATIVO PARA CONVALIDACIÓN DE ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD ENTRE DIFERENTES OFERTAS FORMATIVAS.

Proponemos que se regule la obligatoriedad de realizar un complemento formativo complementario de concreción de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II de la especialidad que se esté cursando para la convalidación de los mencionados módulos entre ofertas formativas de 30 horas de duración (1 hora semanal).

La atribución docente del mencionado complemento formativo debe estar atribuida al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

El complemento formativo para la convalidación de los módulos Itinerario personal para la empleabilidad I y II debe impartirse en los centros que impartan los mencionados módulos.

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Todas las propuestas descritas con anterioridad se encuentran debidamente justificadas en el documento que se acompaña».

La propuesta se acompaña de un documento adjunto en los términos siguientes:

«APORTACIONES A LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE TÍTULOS DE TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

1. *INTRODUCCIÓN.*

Desde anPROFOL (Asociación Nacional del Profesorado de FOL) con el objetivo de colaborar en la mejora de nuestra Formación Profesional, teniendo en cuenta la encuesta realizada entre nuestros más de 600 profesores asociados de la especialidad de Formación y Orientación Laboral y el análisis del actual desarrollo normativo en formación profesional en nuestra última Asamblea General llevada a cabo el pasado 9 de marzo de 2024, hacemos las siguientes aportaciones.

2. *CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO.*

Dado que los Ciclos Formativos de Grado Básico serán de Formación Profesional Dual, alternando la formación en el centro educativo y el centro de trabajo, desde la Asociación Nacional de Profesorado de FOL creemos fundamental que este alumnado reciba conocimientos básicos sobre Prevención de Riesgos Laborales (para que puedan trabajar en condiciones de Seguridad y Salud), Relaciones Laborales (que conozcan sus derechos y obligaciones fundamentales y cómo relacionarse y colaborar con compañeros de trabajo) y Orientación Profesional (fundamental para facilitar su acceso al empleo y la planificación de su carrera profesional). Para ello proponemos que el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad incluya resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con estos conocimientos.
Proponemos añadir a los Resultados de Aprendizaje y criterios de evaluación contenidos en el anexo III del RD 659/2023 los siguientes:

RA6. Identifica los tipos de riesgos laborales que pueden existir en un puesto de trabajo y valora la importancia de la prevención de los riesgos laborales.

a) Identifica los principales riesgos laborales en su campo profesional específico.

b) *Analiza y describe la relación entre los riesgos laborales identificados y las posibles consecuencias para la salud y seguridad de los trabajadores.*
c) *Evalúa la importancia de la prevención de los riesgos laborales mediante ejemplos concretos y casos de estudio.*

RA7. Conoce las técnicas de prevención, identifica las medidas de protección colectiva y de protección individual, interpreta las señales de Seguridad y sabe aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas.

a) *Identifica las técnicas de prevención de riesgos laborales y las describe con*
b) *ejemplos aplicados a situaciones laborales específicas*
c) *Diferencia entre medidas de protección colectiva y medidas de protección individual, y selecciona la medida adecuada para un escenario dado.*
d) *Interpreta correctamente las señales de seguridad comunes en un entorno laboral y explica su significado.*
e) *Demuestra la capacidad para aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas en una situación simulada o práctica.*

RA8. Distingue los grados de gravedad de una víctima de un accidente de trabajo y aplica de manera eficaz las técnicas de primeros auxilios.

a) *Identifica los diferentes grados de gravedad de una lesión o accidente de trabajo y los describe.*
b) *Demuestra el conocimiento y la aplicación correcta de técnicas básicas de primeros auxilios ante diferentes situaciones que puede encontrar en su entorno laboral específico.*

RA9. Ejerce los derechos y cumple las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, reconociéndolas en los diferentes contratos de trabajo.

a) *Identifica los principales derechos y obligaciones de los trabajadores según la legislación laboral española.*
b) *Analiza un contrato de trabajo identificando sus principales características y los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.*
c) *Comprende las implicaciones legales de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en un entorno laboral.*
d) *Conoce las diferentes acciones que puede llevar a cabo en caso de conflicto individual o colectivo*

RA10. Aplica las estrategias del trabajo en equipo para la consecución de los objetivos de la organización.

a) *Participa activamente en actividades de trabajo en equipo, contribuyendo de manera constructiva a la consecución de los objetivos establecidos.*
b) *Demuestra habilidades de comunicación efectiva y colaboración con otros miembros del equipo.*
c) *Identifica y resuelve eficazmente conflictos interpersonales dentro del equipo, manteniendo un ambiente de trabajo positivo y productivo.*

d) Evalúa el desempeño del equipo y propone mejoras para la consecución de sus objetivos.

3. *CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD I EN LOS TÍTULOS DE FP DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR.*

Con el objeto de completar la adquisición de la competencia adecuada en materia de legislación laboral por parte del alumnado, en la definición del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I (IPE I), se propone la modificación de algunos de los Criterios de Evaluación existentes, la incorporación de otros nuevos y la introducción de un nuevo resultado de aprendizaje. Proponemos la incorporación de criterios de evaluación relativos a la libertad sindical, la huelga, representación de las personas trabajadoras y conflicto colectivo.

RA3. Analiza sus condiciones laborales como persona trabajadora por cuenta ajena identificándolas en los principales tipos de contratos, cambios y vicisitudes relevantes que se pueden presentar en la relación laboral, en la normativa laboral y, especialmente, en el convenio colectivo del sector.

a) Se han analizado los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, así como las condiciones de trabajo pactadas en el convenio colectivo aplicable al sector profesional relacionado con el título.
b) Se han comparado las principales modalidades de contratación, localizando los diferentes modelos en las fuentes oficiales.
c) Se han identificado las características definitorias de los nuevos entornos de organización del trabajo y los derechos que conlleva, así como las medidas vigentes para la conciliación de la vida laboral y familiar.
d) Se han identificado los diferentes componentes del recibo de salario.
e) Se han identificado los recursos laborales existentes ante las diferentes vicisitudes que se pueden dar en la relación laboral.

RA4. Analiza los aspectos colectivos de la relación laboral reconociendo la proyección de los derechos fundamentales de libertad sindical y huelga en la relación laboral y valorando la función de la Seguridad Social a través de su sistema de prestaciones.

a) Se ha valorado el papel de la Seguridad Social como pilar esencial para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y se han reconocido las diferentes contingencias que cubre el Sistema.

b) Se han analizado las principales prestaciones derivadas de la modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.
c) Se han analizado el contenido del derecho fundamental a la libertad sindical y las distintas modalidades de representación de los trabajadores en la empresa.
d) Se han identificado el derecho fundamental a la huelga, las medidas de conflicto colectivo y los órganos y procedimientos para la resolución de conflictos.
e) Se han identificado los principales focos de vulneración del Derecho Laboral en el sector y se han descrito los instrumentos jurídicos existentes para su defensa.

4. *CURRÍCULO DEL MÓDULO ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD II*

En el Resultado de Aprendizaje 5º del módulo Profesional Itinerario Personal para la Empleabilidad II proponemos introducir tres nuevos criterios de evaluación relativos a aspectos económico-financieros, legal, fiscal y de gestión administrativa necesarios para desarrollar cualquier proyecto emprendedor. De este modo, el alumnado de Formación Profesional trabajaría el módulo en línea con las competencias emprendedoras de EntreComp de "educación financiera y económica", la "planificación y gestión" y la de "movilizar recursos".

Proponemos concretamente, no obviar en este módulo cuestiones tan importantes como son las posibles formas jurídicas que podría adoptar para hacerse realidad, la responsabilidad fiscal y el manejo de documentos básicos de gestión de compraventa.

j) Se ha analizado la viabilidad económico-financiera del modelo de negocio propuesto.
k) Se ha determinado la forma jurídica más adecuada para el modelo de negocio.
l) Se han identificado las diferentes obligaciones fiscales relacionadas con el modelo de negocio.
m) Se han completado correctamente los principales documentos relacionados con la compra-venta.

5. *PROPUESTA SOBRE LA ASIGNACIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS DE LA ESPECIALIDAD DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL.*

A) Itinerario Personal Para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Desde nuestra asociación proponemos que se imparta en primer y segundo curso de Grado Básico con una carga horaria de 2 horas semanales, como mínimo (unas 120 horas repartidas entre 1er y 2º curso).

B) Itinerario Personal para la Empleabilidad en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.

Consideramos que para impartir con garantías los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad I e Itinerario Personal para la Empleabilidad II serían necesarias, como mínimo, 4 horas semanales cada módulo (unas 120 horas anuales cada módulo).

Justificación de la propuesta:

- *La formación para alcanzar las competencias necesarias para la obtención del Título de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales exige un mínimo de 30 horas (Anexo IV RD 39/1997), llegando a 60 horas para algunas profesiones. Título imprescindible para poder trabajar en España que supone sólo uno de los cinco resultados de aprendizaje que el RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional atribuye al módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I.*
- *Los criterios de evaluación redactados en el currículo básico de los módulos de Itinerario personal para la Empleabilidad I y II están enunciados y relacionados con procesos cognitivos superiores.*
- *Numerosa normativa tanto de la Unión Europea como Española hace hincapié en la importancia de la orientación y el emprendimiento, por lo que se debería incrementar en lugar de reducir la carga horaria del modelo anterior en estas enseñanzas. En el modelo anterior de Formación Profesional se disponía de 3 horas semanales en 1º (con el módulo de Formación y Orientación Laboral) y 3 horas semanales en 2º (con el módulo de Empresa e Iniciativa Emprendedora. En el borrador se reduce a 2 horas semanales en 2º curso. Esto resulta incongruente al analizar la normativa tanto europea como española que relacionamos a continuación:*

  Normativa europea:

  - *Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.*
  - *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Un nuevo impulso a la cooperación europea en materia de educación y formación profesionales para apoyar la estrategia Europea 2020 (COM (2010) 296 final de 9 de junio de 2010)*
  - *Dictamen Comité Regiones Cooperación Educación superior y FP Estrategia europea 2020.*

- *Marco europeo de la competencia emprendedora (EntreComp)*

Normativa estatal:

- *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.*
- *Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.*
- *El preámbulo del Real de Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional afirma: "La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional concreta el compromiso asumido por España de modernización de nuestro país, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza. Pone en el centro de la acción política a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida. Al mismo tiempo, contribuye a la transición económica y al fortalecimiento de la competitividad del país y del tejido productivo basado en el conocimiento, para un mejor posicionamiento en la nueva economía, a partir de la satisfacción de las necesidades formativas a medida que se producen, y para la mejora en la cualificación de la población, el incremento de la cultura del emprendimiento, la producción desde la sostenibilidad medioambiental, y la reducción de los desequilibrios estructurales propios de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico, así como de las áreas metropolitanas con altas densidades de población.*

  El actual sistema incorpora e integra en la formación las transformaciones fruto de la digitalización, la transición ecológica y la sostenibilidad en todos los sectores económicos, como vectores clave de la ***economía, el empleo y el bienestar social****. Dota, además, de* ***mayor relevancia a las competencias para la empleabilidad,*** *de carácter transversal, que, junto a las* ***competencias profesionales, configuran a un profesional de calidad,*** *marcando su valor añadido"*

- *La empleabilidad es un principio general de la FP, según establece el art.3 c) de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional: "Promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como el desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2 b) del Estatuto de los Trabajadores." Y es una finalidad de la FP reconocida en el art 2 c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional,*

en el que se señala: "Garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2 b) del Estatuto de los Trabajadores".

6. *COMPLEMENTO FORMATIVO PARA CONVALIDACIÓN DE ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD ENTRE DIFERENTES OFERTAS FORMATIVAS.*

*Proponemos que se regule la **obligatoriedad de realizar un complemento formativo** complementario de concreción de los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II de la especialidad que se esté cursando para la convalidación de los mencionados módulos entre ofertas formativas de 30 horas de duración (1 hora semanal).*

La atribución docente del mencionado complemento formativo debe estar atribuida al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

El complemento formativo para la convalidación de los módulos Itinerario personal para la empleabilidad I y II debe impartirse en los centros que impartan los mencionados módulos.

Justificación de la propuesta:

-

- *La posibilidad de regular este módulo formativo por las administraciones competentes queda recogido en el artículo 126.5 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional donde se señala que: "Los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad I y II serán objeto de convalidación entre ofertas formativas. Las administraciones competentes podrán regular la obligatoriedad de realizar un complemento formativo complementario de concreción de los citados módulos profesionales en el currículo de la especialidad que se esté cursando, que no podrá superar la duración de treinta horas".*

- *Dado que el profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral tiene la competencia docente para impartir los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y II debe ser el que imparta el complemento formativo propuesto, pues es el especialista en estas enseñanzas.*

- *Para evitar la aparición de cursos online, sin ningún tipo de control, que oferten este complemento formativo de 30 horas ofreciendo la posibilidad de llevarlo a cabo en menos de 1 hora realizando una prueba tipo test que se puede repetir hasta que se supere, como ocurre con el título de nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales, es necesario que el complemento formativo se realice en los centros de Formación Profesional que impartan los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad y por el profesorado con atribución docente en estos módulos.*

- *Las enseñanzas relacionadas con prevención de riesgos laborales y, sobre todo, con la adquisición del nivel Básico en Prevención de Riesgos Laborales están vinculadas con el sector y la profesión a desarrollar por la futura persona trabajadora por lo que debe ser adaptada a las necesidades de cada puesto de trabajo.*

- *El anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece el currículo de los módulos de itinerario personal para la empleabilidad recoge en el resultado de aprendizaje número 3 que "Analiza sus condiciones laborales como persona trabajadora por cuenta ajena identificándolas en los principales tipos de cambios y vicisitudes relevantes que se pueden presentar en la relación laboral en la normativa laboral y especialmente en el convenio colectivo del sector." Queda de manifiesto la importancia que se otorga al convenio colectivo en las futuras enseñanzas de formación profesional y el convenio colectivo aplicable es diferente entre las diferentes enseñanzas profesionales, sobre todo entre las diferentes familias profesionales y los ciclos formativos de grados medio y superior.*

- *El proceso de búsqueda de empleo es diferente en función del sector y la profesión a desarrollar, siendo por ejemplo totalmente diferente un currículum vitae adecuado para encontrar empleo como mecánico en un taller de automoción que el que debe elaborar un técnico en imagen y sonido para entregar en un estudio publicitario, otro ejemplo sería el uso de redes sociales profesionales que para encontrar empleo son fundamentales en algunos sectores e irrelevantes en otros. Estos son sólo algunos ejemplos que obligan al profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral a adaptar sus enseñanzas en función del perfil profesional del alumnado.*

- *Algunas habilidades sociolaborales son de gran relevancia en algunas profesiones y de menor importancia en otras, como por ejemplo el liderazgo, la resolución creativa de problemas… es diferente su grado de profundización en función de la profesión y del puesto de trabajo a desarrollar.*

- *El emprendimiento difiere de unas profesiones a otras, ya que algunas la figura del empresario individual es la más apropiada y en la que el alumnado requiere mayor profundización, mientras que en otras las sociedades limitadas, anónimas laborales o las cooperativas tienen mayor relevancia.*

7. CONCLUSIÓN

Desde anPROFOL entendemos que para que nuestra Formación Profesional responda adecuadamente a las necesidades de nuestro entorno y las de formación de nuestras empresas y alumnado, debemos prestar especial atención a algunos aspectos que se pueden y deben mejorar, como hemos señalado en esta propuesta:

- *Necesidad de introducir conocimientos sobre prevención de riesgos laborales, relaciones laborales y legislación laboral básica en FP de grado básico para que el alumnado obtenga una formación como trabajador plena que le permita trabajar en condiciones de seguridad y relacionarse adecuadamente con sus superiores y compañeros de trabajo.*

- *Reforzar algunos conocimientos sobre representación de los trabajadores, conflicto colectivo e instrumentos para la defensa en caso de vulneración de derechos laborales en el módulo de Itinerario personal para la Empleabilidad I.»*

Desde la Consejería de Educación se agradecen las aportaciones realizadas a esta consulta pública.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia:

En la reunión derivada de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, celebrada el 17 de abril de 2024, se ha informado sobre el proyecto de decreto, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria de la Mesa Sectorial de Educación de personal docente de los centros públicos no universitarios, el cual se incorpora al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.g) del Decreto 82/2000, de 27 de abril, de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, por encomienda efectuada por el Pleno del citado Consejo, emite con fecha 25 de abril de 2024 informe favorable, por unanimidad. La encomienda a la Comisión Permanente de la función de informar sobre diseños curriculares fue efectuada por el Pleno del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León en su sesión de 3 de octubre de 2018, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

Posteriormente, el proyecto de decreto fue sometido nuevamente a informe de la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, al considerar que su conocimiento ha de darse en el momento en el que se inicia el trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto, emitiéndose con fecha 18 de julio de 2024 por la Comisión Permanente, en atención a la encomienda del Pleno anteriormente indicada, informe favorable, por unanimidad, haciéndose constar que los miembros de la Comisión solicitaron por unanimidad que se incluyera expresamente el siguiente acuerdo:

Que se introduzca en el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 7 punto 3, una horquilla en la duración de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, en el régimen intensivo, tanto en el primer curso como en el segundo curso, que permita que la distribución sea como mínimo 700 horas y máximo 1.000 horas.

Que, de acuerdo con lo anterior, se acuerda que en el caso de desarrollo de esta fase en régimen intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado tenga una duración entre 700 y 1000 horas, distribuidas desde 120 horas hasta 330 horas en el primer curso y entre 370 y 670 horas en el segundo curso.»

Se acepta el acuerdo de este órgano consultivo y se procede a modificar el apartado 3 del artículo 7 del proyecto de decreto en los términos propuestos.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, se ha sometido el proyecto de decreto a la **participación ciudadana** a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal entre el 11 de mayo de 2024 y el 22 de mayo de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido en plazo treinta y dos aportaciones, que son las siguientes:

1ª.-Mantenimiento del carácter práctico de las enseñanzas de FP

«Isidro C.

Debería evitarse el aumento de las horas dedicadas a módulos teóricos (IPE I y II y Sostenibilidad) porque este hecho convierte en académicas las enseñanzas de FP.

La reducción del número de horas dedicadas a módulos específicos profesionales en los ciclos de FP para asignar más a módulos teóricos (IPE I y II y Sostenibilidad) aproxima estas enseñanzas a otras secundarias académicas (ESO y Bachillerato) que, generalmente, no son del interés de los alumnos que se matriculan en las primeras (FP). Este hecho conllevará el aumento del fracaso de estos, en mi opinión».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la reducción de horas de

los módulos teóricos de IPE I, IPE II y Sostenibilidad, en el caso de las horas de los módulos de IPE I e IPE II, el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, ha establecido una duración total similar a la que tenían los módulos de Formación y orientación laboral y de Empresa e iniciativa emprendedora

En este sentido, el módulo profesional de Formación y orientación laboral, que va a ser sustituido por el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, tenía una duración total de 99 horas y 3 horas semanales en primero y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I va a tener una duración total de 102 horas, 3 horas semanales y se impartirá en primer curso también. En lo que respecta a al módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora, que va a ser sustituido por el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, tiene una duración total de 63 horas y 2 horas semanales en segundo y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I va a tener una duración total de 68 horas, pasando de 3 horas semanales a 2 horas semanales y se impartirá en el segundo curso también.

Por otro lado, respecto al módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, hay que tener en cuenta que la duración del currículo básico recogida en el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que dispone una duración para ese módulo de 30 horas. Respetando esa duración, en Castilla y León, se ha determinado una duración horaria de 34 horas para el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, por lo tanto, una hora semanal para dicho módulo profesional, que se prevé que se imparta en el segundo curso del ciclo formativo. Atentamente».

2ª.-Prioridad para impartir el módulo de Sostenibilidad para FOL

«Profe.

El profesor de FOL ha de tener prioridad a la hora de impartir el módulo de Sostenibilidad ya que tales contenidos poseen carácter transversal, además de ir de la mano de modo indisoluble con IPE2.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto al profesorado que puede impartir el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado con atribución docente en este módulo serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos.

Respecto a que el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo tiene que ir de la mano con IPE II, la nueva ordenación establece dos módulos diferentes, no obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del proyecto de decreto, contempla que en el desarrollo de las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo se deben aplicar

metodologías activas de aprendizaje que favorezcan, entre otros, la realización de proyectos o actividades coordinadas en los que intervengan diferentes módulos interrelacionando aquellos que permitan completar las competencias profesionales del ciclo formativo. Atentamente».

3ª.-IMPOSIBLE PRÁCTICAS EN 1°.

«Mónica Parmo:

El alumnado debe incorporarse a la empresa cuando alcanza el nivel adecuado, al final del ciclo».

María Perez

«Además de que, en algunos casos, los alumnos no conocen en qué consiste en realidad el Ciclo y sus salidas profesionales. Ir a la empresa en el 2º curso permite optimizar el tiempo en contacto con el entorno laboral porque ya tienen los conocimientos teóricos adquiridos. Si contar con el inconveniente de que, algunos alumnos, no tienen la madurez personal suficiente para enfrentarse al entorno laboral».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado viene establecida en la normativa estatal, en la que se exige que dicha fase, con carácter general, se desarrolle tanto en primer curso como en segundo curso. Por lo tanto, estamos obligados a cumplir lo preceptuado, tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional como en el Real Decreto 659/2023, de18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, se requerirá que el alumnado tenga cumplidos los 16 años y que haya adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Las únicas excepciones que la normativa recoge para que no haya fase de formación en empresa u organismo equiparado, distribuida por cursos, conforme establece el artículo 7 del proyecto de decreto, son las que se indican en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el supuesto de que el número de empresas en la zona sea insuficiente para que todo el alumnado pueda desarrollar su estancia formativa en el primer y segundo curso del ciclo formativo. Atentamente».

4ª.-ADAPTAR IPE II A LAS NUEVAS EXIGENCIAS DE LA NUEVA FP.

«Lidia Rodríguez:

La importancia del emprendimiento como competencia general de los títulos de FP, la asunción por parte de los Centros de FP de aulas de emprendimiento y viveros de empresa hacen necesario que IPE II amplíe sus horas, sus resultados de aprendizaje y contenidos para adaptarse a esta exigencia de fomento de las habilidades emprendedoras

sin que tenga que hacerse por esos otros cauces como los viveros de empresa o las instituciones públicas y privadas que ofrecen estos servicios.

Sebas Juárez

¿Cómo pretendes ampliar esas horas? ¿Reduciendo aún más las de los módulos de la especialidad? El alumno será, al final de su ciclo, "muy emprendedor", pero ignorará aspectos importantes de su profesión. Por favor, un poco de rigor "emprendedores". Que no se os olvide cuál es vuestro lugar en las distintas familias profesionales».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad II, que ha establecido el Estado en la nueva estructura modular, lógicamente se adapta a la nueva formación profesional. En base a ello, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el anexo V, se recoge el currículo básico de los módulos profesionales itinerario personal para la empleabilidad I y II, para ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

En el artículo 4 del proyecto de decreto se establece que el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, tiene una duración total de 68 horas, por lo tanto, tiene una duración superior, al módulo de Empresa e iniciativa emprendedora del sistema anterior, que era de 65 horas.

Los resultados de aprendizaje son los que ha establecido el Estado en el currículo básico y la Comunidad Autónoma no tiene competencia para ampliarlos. En lo que respecta a los contenidos, la nueva regulación de formación profesional considera que los contenidos de los módulos son orientativos, y en este sentido, el proyecto de decreto establece que los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas.

Por lo tanto, es a través de las programaciones didácticas donde se van a concretar los contenidos. Atentamente».

5ª.-Sostenibilidad: atribución preferente para profesores especializados.

*«Ana Cortina***:**

Ruego se atribuya la preferencia de la impartición del módulo de Sostenibilidad aplicada al sector productivo al profesorado especializado en la familia profesional de FP.

El módulo de Sostenibilidad debe entenderse como transversal al sistema de Formación Profesional en tanto que es de necesaria incorporación en todos los sectores productivos.

No obstante, esa transversalidad no debe confundirse con generalidad. Se requiere, como se desprende de la legislación, un enfoque centrado y especializado en el sector productivo concreto de cada ciclo formativo.

Esto queda patente en varios puntos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. [Este punto se desarrolla en el documento adjunto].

Poder llevar a cabo un proceso en enseñanza-aprendizaje en el que se lleven a buen puerto estos elementos curriculares exige un profundo conocimiento de la actividad profesional a que se refiere el ciclo formativo; de sus tecnologías, equipamientos, fases, procesos, perfiles y roles, normativas y buenas prácticas, e idiosincrasias.

Quienes tienen ese conocimiento especializado de cada sector son los profesores especializados en la familia profesional de FP de los ciclos formativos.

Son, también, quienes más vinculación tienen con el mundo laboral, con las empresas y emprendedores del sector, conociendo la realidad profesional, los perfiles que ya se demandan relacionados con la sostenibilidad, y las necesidades de cara a la formación de los futuros trabajadores.

Además, están en la mejor posición para la coordinación del módulo de Sostenibilidad con el resto del ciclo formativo para ir en línea con el trabajo intermodular, la creación de sinergias y la visión global del sector productivo que están en el espíritu de la norma. Y también para la realización de proyectos colaborativos con empresas y emprendedores.

Las competencias formativas y metodologías activas que demanda la impartición de este módulo se vienen usando ya en los demás módulos impartidos por el profesorado especializado en la familia profesional.

Por último, muchos profesores especializados en la familia profesional ya venimos formándonos de un tiempo a esta parte en sostenibilidad aplicada a nuestros sectores productivos.

Por todo ello, consideramos que los profesores especializados en la familia profesional de FP son los que, sin dejar de lado la relación de la sostenibilidad con otros aspectos de la vida social y personal, están en mejor posición para poder formar al alumnado en sostenibilidad referida al sector productivo de cada ciclo formativo de cara a su incorporación a la actividad laboral.

Y, por tanto, rogamos se atribuya la preferencia de la impartición del módulo de Sostenibilidad aplicada al sector productivo al profesorado especializado en la familia profesional de cada ciclo formativo.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la atribución docente del módulo de sostenibilidad aplicada al sistema productivo al profesorado especializado en la familia profesional de Formación Profesional del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y orientación laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente».

6ª.- Aumento horas módulo IPE II

«María Carmen López González:

El artículo 4.1.b) atribuye tan sólo 68h al módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II (IPE II) que son muy insuficientes para impartir todos los contenidos de emprendimiento

El emprendimiento es una competencia clave de la normativa educativa europea que ha sido desarrollada por el Marco Entrecomp y Greencomp es, por ello, incomprensible y sin fundamentación normativa que se asignen tan sólo 68h al módulo de IPE II que articula esta competencia. Además, resulta descompensada con un módulo que es integrador y vertebrador de la orientación profesional impartido en 2 cursos como lo es el módulo de IPE (IPE I y II) para que se constituya en un eje axial de la FP. Deben tener 4h cada uno de los cursos.

También que se otorgue prevalencia a la especialidad de FOL para impartir el módulo de Sostenibilidad

Ruego aumenten la asignación horaria de ambos módulos a 4 h.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la ampliación de la duración del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad III, la duración total de este módulo es superior al del módulo de Empresa e iniciativa emprendedora pasando de 63 a 68 horas.

Los nuevos módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, tienen una duración de 102 horas y 68 horas, respectivamente, es decir un total de 170 horas, frente a los módulos de Formación y orientación laboral y Empresa e iniciativa emprendedora, que tenían una duración de 99 horas y 63 horas, respectivamente, es decir 162 horas.

Asimismo, hay que indicar que el Estado establece en el currículo básico la duración de 50 horas para cada uno de los módulos y la Comunidad de Castilla y León ha ampliado esa duración en ambos módulos.

Respecto a la atribución docente del módulo de sostenibilidad aplicada al sistema productivo al profesorado especializado en la familia profesional de Formación Profesional del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente».

7ª.- Inclusión de un nuevo resultado de aprendizaje en el módulo de IPE 2.

«Elena Rodríguez:

Propuesta de un nuevo resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos cruciales para su establecimiento como futuro emprendedor: viabilidad y puesta en marcha de un modelo de negocio.

En documento adjunto se presenta la propuesta».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la inclusión de un resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario personal II, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 12, que integran el currículo básico de los módulos profesionales, entre otros, los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.

Y en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Por lo tanto, en base a las normas indicadas anteriormente, es competencia del Estado el establecimiento de los resultados de aprendizaje de un ciclo formativo al formar parte del currículo básico. Atentamente».

8ª.-NIVEL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN CICLOS FORMATIVOS

«Lidia Rodríguez:

La incorporación al mercado laboral que persiguen los ciclos formativos hacen necesario que el alumnado se incorpore con el nivel de prevención de riesgos laborales que se exige en los diferentes puestos de trabajo según su perfil profesional, en cuanto a horas exigidas y conocimientos necesario para la práctica laboral. No en todos los ciclos el nivel requerido es el de 50 horas, hay ciclos en los que se les va a exigir un número mayor.»

- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ADAPTADA AL PERFIL PROFESIONAL

«María Carmen López González

La PRL debe adecuarse al perfil profesional y al sector productivo, si éste requiere más carga horaria, debe contemplarse en el currículo y acreditarse en el certificado de formación».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que, respecto al nivel de prevención de riesgos laborales en ciclos formativos, la disposición adicional primera del proyecto de decreto, establece que la formación establecida en el módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad I, incluirá un mínimo de 50 horas que capacita para ejercer actividades de nivel básico.

No obstante, también se indica que la formación en prevención de riesgos profesionales también se encuentra recogida de forma transversal en los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional. Atentamente».

9ª.- No a la eliminación de las horas de tutoría de prácticas.

«FPenserio:

El decreto no establece horarios para la tutoría de prácticas del alumnado, lo que generará inseguridad entre alumnos/as y empresas.

La normativa actual recoge un módulo de Formación en Centros de Trabajo con una carga lectiva docente de seis horas durante todo el curso. Durante el período en el que el alumnado no está haciendo prácticas los tutores realizan una ingente cantidad de actividades vinculadas a la posterior realización de prácticas como, por ejemplo, búsqueda de empresas nuevas, firma de nuevos convenios, actualización de convenios preexistentes, información previa al alumnado sobre cómo se tiene que desarrollar el periodo de prácticas, información a las empresas sobre el alumnado, selección del alumnado más adecuado para cada empresa, elaboración del programa formativo y un largo etcétera que se realiza siempre ANTES de que el alumnado se incorpore a su periodo de prácticas.

Sin embargo, el nuevo decreto no contempla horas lectivas para el profesorado tutor de las prácticas en empresas a lo largo de todo el curso ¿Quién va a realizar ahora esas tareas y en qué momento las va a realizar? Esta falta de concreción del número de horas que el profesorado tutor de prácticas en empresas va a tener para realizar todas las actividades previas a la incorporación del alumnado a las empresas va a generar inseguridad, en primer lugar, entre el alumnado. Los alumnos/as demandan desde principio de curso información sobre el tipo de empresas a las que pueden en las que pueden realizar su periodo de prácticas ¿Quién va a realizar esa tarea de información al alumnado sobre las empresas disponibles para la realización de prácticas cuando, en realidad, el profesorado desconoce qué empresas están dispuestas a admitir alumnos o alumnas durante el periodo de formación? ¿Quién va a realizar las llamadas a las empresas para conocer su disposición a la admisión de alumnado durante el periodo de prácticas? En segundo lugar, también va a crear inseguridad en las propias empresas puesto que estas necesitan conocer cuanto antes si el centro va a enviar alumnado a la realización de prácticas a fin de organizar el trabajo y eh el proceso de tutorización dentro de la empresa. Si no hay nadie del centro con quien mantengan un contacto, a quien acudir para que les informe, no podrán saber hasta muy cerca o incluso cuando el alumnado ya se tiene que incorporar al periodo de prácticas, qué alumnos/as, con qué características y cuál va a ser el programa formativo que van a tener que desarrollar en la empresa.

Por otro lado, puesto que las prácticas a partir del próximo curso van a ser duales, el programa formativo tiene que ser mucho más específico que el actual, puesto que tiene que incorporar todos y cada uno de los resultados de aprendizaje que el a los alumnos y alumnas tienen que alcanzar dentro de las empresas. Esto implica el dedicar mucho más tiempo a la elaboración de cada uno de los programas formativos para los alumnos. La tarea de concreción del programa formativo corresponde siempre al tutor o tutora de las prácticas en empresas, pero el decreto actual no reconoce ninguna hora lectiva para ese profesorado.

Por ese motivo, solicito que en el decreto se concrete el mantenimiento de las seis horas de tutoría de prácticas que existen actualmente durante todo el curso a fin de que ese periodo de prácticas se pueda desarrollar con normalidad, con garantías y que el alumnado y las empresas puedan conocer desde el principio cuáles van a ser sus tareas y funciones dentro de ese periodo de prácticas. Esta solicitud sería también aplicable al primer curso en caso de que haya prácticas en ese periodo».

«Maria Perez:

Además, al no estar especificado un módulo de FCT no queda claro qué docente se va a encargar de las horas en los centros de trabajo. Lo que supone un problema en la gestión de las plazas con las empresas, que no van a tener una persona concreta de referencia».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la no eliminación de las horas de tutoría de prácticas en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, no es objeto de esta norma la concreción de las horas de tutoría.

Este decreto establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, haciendo alusión a la formación en empresa u organismo equiparado, que ya no se considera un módulo profesional, pero forma parte del currículo, y se determina la duración de esa formación tanto en el primer curso del ciclo formativo como en el segundo curso, salvo excepciones.

En aplicación del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, existirá al menos un tutor o tutora dual del centro para cada grupo, en función del alumnado y las funciones del tutor o tutora dual del centro son las establecidas en el apartado 4 del citado artículo.

En conclusión, no es objeto de este decreto curricular, la determinación de las horas del tutor o tutora dual del grupo que vendrán determinadas en otra norma. Atentamente.»

10ª.- ESPECIALIDAD PELUQUERIA GRADO MEDIO

«Amastorgaf:

Modificar los módulos prácticos de la especialidad de peluquería para darle la importancia que estos con llevan en las destrezas del alumno.

Orden ECD/344/2012, de 15 de febrero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar.

LA PROPUESTA ES FACIL DE REALIZAR:

1º curso

En el módulo 0636 Estética de manos y pies de 4 horas reducirle a 3 horas, en modulo 0848 Peluquería y Estética masculina de 4 horas reducirle a 3 horas esto nos permite sumarle 2 horas al módulo 0842 Peinados y recogidos que es el eje fundamental de contenidos prácticos pudiendo hacer este módulo de un total de 8 horas

Con esta modificación quedan las mismas horas en el 1 curso sin tener que modificar ningún modulo más. Gracias por su atención».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que, respecto a la modificación de la duración de las horas de módulos, no es objeto de este proyecto de decreto. La concreción de la duración y organización de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional de los ciclos formativos de grado medio se concretan en los proyectos de orden que se

están tramitando en la actualidad, entre los que se encuentra el proyecto de orden por el que se concretan los aspectos específicos del currículo del ciclo formativo de grado medio en Peluquería y Cosmética Capilar.

En este proyecto de decreto, solo se fijan las horas totales de los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, como son Itinerario para la empleabilidad I, Itinerario para la empleabilidad II, Digitalización aplicada a los sectores productivos, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, así como el de Proyecto Intermodular y el módulo optativo. El establecimiento de la duración de estos nuevos módulos obedece a que son módulos comunes a todos los ciclos formativos de grado medio. Atentamente».

11ª.-Mantener horas de módulos

«ILH:

Mantener las horas de los módulos actuales y ampliar horas con los nuevos módulos.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que, respecto al mantenimiento de horas de módulos, no es objeto de este proyecto de decreto. La concreción de la duración y organización de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional de los ciclos formativos se concretan en los proyectos de orden que se están tramitando en la actualidad.

En este proyecto de decreto, solo se fijan las horas totales de los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, como son Itinerario para la empleabilidad I, Itinerario para la empleabilidad II, Digitalización aplicada a los sectores productivos, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, así como el de Proyecto Intermodular y el módulo optativo. El establecimiento de la duración de estos nuevos módulos obedece a que son módulos comunes a todos los ciclos formativos de grado medio. Atentamente.»

12ª.-Propuesta para el MÓDULO IPE 2

«Elena García Suárez:

El presente documento tiene como objetivo proponer la ampliación del currículo del módulo Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio,

El presente documento tiene como objetivo proponer la ampliación del currículo del módulo IPE 2 establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con el fin de fortalecer la formación en aspectos cruciales para el emprendimiento.

Necesidad de fortalecer la formación en emprendimiento.

Se observa una carencia significativa en la regulación actual del módulo IPE 2, ya que no incluye ningún resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos esenciales para su futuro como emprendedor.

Esta omisión contradice lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, que promueve la inclusión de orientación y apoyo para el emprendimiento en las ofertas formativas.

Propuesta de un nuevo resultado de aprendizaje

El RA 6 estaría respaldado por criterios de evaluación específicos que garantizarían el adecuado desarrollo de las competencias requeridas. A continuación, se detalla una propuesta de contenido para el nuevo resultado de aprendizaje, así como los criterios de evaluación asociados:

RA 6. Análisis de viabilidad y diseño de estrategias para la puesta en marcha de propuestas emprendedoras

Ampliación de horas lectivas

Para garantizar una formación integral y efectiva en esta área, se solicita una ampliación de las horas lectivas del módulo IPE 2. Se propone que el módulo tenga una duración mínima de 3 horas semanales.

Conclusión

La implementación de las propuestas presentadas en este documento contribuirá significativamente a completar la formación ofrecida al alumnado en el ámbito del emprendimiento, dotándolo de las competencias necesarias para convertir sus ideas en proyectos empresariales viables.»

«María Carmen López González:

Totalmente de acuerdo, la especialidad de FOL por su propia naturaleza es consustancial la sostenibilidad que es integradora y eje vertebrador de la FP, por ello, debe atribuirse la preferencia en la impartición del módulo de Sostenibilidad y aumentar su carga horaria a 2 horas».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la inclusión de un resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario personal II, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 12, que integran el currículo básico de los módulos profesionales, entre otros, los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.

Y en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Por lo tanto, en base a las normas indicadas anteriormente, es competencia del Estado el establecimiento de los resultados de aprendizaje de un ciclo formativo al formar parte del currículo básico.

Respecto a la ampliación de horas del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, la duración total de este módulo es superior al del módulo de Empresa e iniciativa emprendedora pasando de 63 a 68 horas.

Por último, respecto al profesorado que puede impartir el módulo de sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, la especialidad del profesorado con atribución docente, será la que se determine en el correspondiente ciclo formativo y Formación y orientación laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente.»

13ª.-HORAS MÓDULOS IPE I y II y SOSTENIBILIDAD

«María Carmen López González:

Insuficiencia horaria en los módulos de IPE I y sobre todo IPE II para impartir todos los contenidos de empleabilidad y emprendimiento. Atribución prevalente a FOL del de Sostenibilidad

El emprendimiento es una competencia clave de la normativa educativa europea que ha sido desarrollada por el Marco Entrecomp y Greencomp es, por ello, incomprensible y sin fundamentación normativa que se asignen tan sólo 68h al módulo de IPE II que articula esta competencia. Además, resulta descompensada con un módulo que es integrador y vertebrador de la orientación profesional impartido en 2 cursos como lo es el módulo de IPE (IPE I y II) para que se constituya en un eje axial de la FP. Deben tener 4h cada uno de los cursos en distribución horaria

También que se otorgue prevalencia a la especialidad de FOL para impartir el módulo de Sostenibilidad.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a las horas de los módulos de IPE I e IPE II. el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta la duración mínima que establece el currículo básico de los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad I e Itinerario personal para la empleabilidad II, ha establecido la duración total para el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I de 102 horas, que se impartirá en el primer curso del ciclo formativo y respecto a la duración total para el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II es de 68 horas, que se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo.

El módulo profesional de Formación y orientación laboral, que va a ser sustituido por el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, tenía una duración total de 99 horas y 3 horas semanales en primero y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I va a tener una duración total de 102 horas, 3 horas semanales y se impartirá en primer curso también. Por lo tanto, no se puede hablar de insuficiencia horaria ya que tiene la misma duración que tenía el módulo anterior.

En lo que respecta a al módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora, que va a ser sustituido por el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, tiene una duración total de 63 horas y 2 horas semanales en segundo y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I va a tener una duración total de 68 horas, 2 horas semanales y se impartirá en el segundo curso también. Po lo tanto, tiene la misma duración total que tenía anteriormente.

Por otro lado, respecto al profesorado que puede impartir tanto los módulos anteriores como el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas, la especialidad del profesorado con atribución docente en los módulos de Itinerario personal para la empleabilidad I y en el de Itinerario personal para la empleabilidad II es la de Formación y Orientación Laboral. Y en el caso, de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, las especialidades del profesorado serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo, por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente.»

14ª.-NO QUITAR HORAS A MODULOS TECNICOS Y PROPIOS DEL CICLO.

«Ivan Marquina Garcia:

Con el fin de reducir el mínimo posible la carga horaria de los módulos técnicos y propios del ciclo que el alumno ha decidido cursar, se reduzca al máximo posible el número de horas dedicados a los módulos de Digitalización aplicada el sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, por ejemplo, a una hora semanal. Igual que considerar el número de horas asignada al módulo de inglés u otros módulos que si incluyan».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que nos ha realizado, le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la reducción de la duración de los nuevos módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, hay que tener en cuenta que tenemos que tener presente la duración del currículo básico que establece el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con lo anterior, en la normativa estatal se establece que la Digitalización aplicada a los sectores productivos es de 30 horas y el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo es de 30 horas. Respetando esa duración, en Castilla y León, se ha determinado una duración horaria de 34 horas para el módulo de digitalización aplicada a los sectores productivos y de 34 horas para el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, por lo tanto, una hora semanal para cada uno de los módulos profesionales, que se prevé que se impartan en el segundo curso del ciclo formativo.

En lo que respecta al módulo de inglés profesional, venimos obligados a su implantación conforme la nueva estructura modular que ha regulado el Estado. En el currículo básico se

establece una duración mínima de 50 horas, conforme a esto, en la Comunidad de Castilla y León se ha establecido una duración de 68 horas, con una distribución horaria semanal de 2 horas en el primer curso del correspondiente ciclo formativo. Atentamente. »

15ª.-No a las optativas genéricas

«FPenserio:

La existencia de optativas genéricas producirá una reducción a un mayor en los módulos específicos de los ciclos formativos de tal forma que el alumnado llegará aún menos preparado a su periodo de prácticas.

El borrador contempla que la administración elabore propuestas de optativas genéricas que nada tienen que ver con los aprendizajes específicos de cada uno de los ciclos formativos. Esto implicará una reducción aún mayor del número de horas lectivas que el alumnado tendrá de módulos específicos de su familia profesional y de su ciclo formativo en particular. Aunque también contempla que los centros oferten optativas propias estas últimas optativas estarán en desventaja con respecto a las genéricas que van a ser convalidables entre distintos ciclos formativos y entre distintas familias profesionales. Por otro lado, las propuestas de optativas de cada centro tienen que pasar por un proceso de aprobación que no garantiza, en ningún caso, que salgan adelante.

Por ese motivo, y a fin de garantizar la mejor de las formaciones para el alumnado de la formación profesional en la Comunidad Autónoma, propongo que no existan optativas genéricas, sino que se elaboren optativas específicas de cada ciclo formativo o, al menos, de cada familia profesional de forma que sean convalidables entre distintos ciclos. De esta forma se garantizará que la optatividad incrementará y ahondará en la formación específica del alumnado en aquellos conocimientos y habilidades que debe desarrollar en función del ciclo formativo que está cursando.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a que no existan optativas genéricas, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo102 que corresponde a las administraciones competentes la regulación de la oferta de módulos optativos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.

En cumplimiento de lo anterior, el proyecto de decreto establece que el alumnado podrá cursar en el centro docente bien módulos optativos de oferta común aprobados por la consejería competente o alternativamente módulos optativos de diseño propio del centro docente. No obstante, la oferta de módulos optativos, y en su caso la aprobación o autorización, no es objeto de esta norma. Atentamente.»

16ª.-Propuesta para el Módulo de Proyecto Intermodular.

«José Belmonte Benítez:

Condensar las 65 horas del proyecto en el segundo curso permite mayor intensidad y eficacia. Varios docentes de diferentes módulos deben participar, aportando diversos conocimientos.

1. Condensación de las horas en el segundo curso: La concentración de las 65 horas del proyecto intermodular en el segundo curso (75 horas para ciclos formativos organizados en tres cursos) permitirá a los estudiantes abordar el proyecto con mayor intensidad y continuidad. Distribuir estas horas a razón de 1 hora semanal a lo largo de los dos cursos no solo diluye la experiencia formativa, sino que también limita el tiempo que los estudiantes pueden dedicar a la integración y aplicación de conocimientos de manera efectiva. Un bloque concentrado de tiempo permitirá una inmersión más profunda y un enfoque más cohesivo en el desarrollo del proyecto, lo que resulta en una gestión más eficiente del tiempo y recursos educativos disponibles.

2. Asignación a varios docentes: Dado que el objetivo del proyecto intermodular es la integración de diversas capacidades y conocimientos de los módulos, es crucial que varios docentes con módulos diferentes participen en su desarrollo. Esta colaboración interdisciplinaria enriquecerá el proyecto, aportando múltiples perspectivas y conocimientos especializados. Además, esto refleja mejor el entorno profesional real, donde el trabajo en equipo y la colaboración entre diferentes áreas de especialización son fundamentales para el éxito. En resumen, estas modificaciones propuestas buscan mejorar la estructura y efectividad del Proyecto Intermodular, asegurando que los estudiantes puedan beneficiarse plenamente de una formación integrada y práctica. La propuesta no solo maximiza la eficiencia en el uso del tiempo y recursos, sino que también promueve la diversidad de pensamiento y colaboración, aspectos esenciales para una educación de calidad que prepare a los estudiantes para los retos del entorno profesional actual.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la condensación de las 65 horas del proyecto en el segundo curso, no es posible en la medida que en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se establece que en el proyecto intermodular existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo.

Le informamos que en las órdenes de concreción de los ciclos formativos de grado medio, que se están tramitando en la actualidad, el proyecto intermodular no se ha asignado a un curso en concreto.

Respecto a la asignación a varios docentes el proyecto intermodular dependerá del centro. Atentamente.»

17ª.-Inglés profesional: atribución preferente para profesores especializados.

«Ana Cortina:

Impartición de Inglés profesional al profesorado especializado de cada familia profesional habilitado que lo desee.

El módulo de Inglés profesional requiere, como se desprende de la legislación, un enfoque centrado y especializado en el sector productivo concreto de cada ciclo formativo.

En la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional leemos:

"Con el fin de mejorar el desarrollo de las tareas profesionales y las expectativas profesionales, el Sistema de Formación Profesional incorporará la enseñanza de lenguas extranjeras en los procesos de formación profesional en términos que capaciten a los profesionales, en contextos progresivamente plurinacionales y de gran movilidad, para la comunicación en el correspondiente ámbito profesional. A tal efecto:

1. Las ofertas de formación profesional de grado C, D y E promoverán, en la mayor medida posible, programas de aprendizaje de lenguas extranjeras referidos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con el objetivo de progresar en la capacidad comunicativa, oral y escrita, en el ámbito profesional y el sector productivo objeto de la formación. [...]"

En el proyecto de Decreto que sale aquí a consulta pública se especifica que: "El profesorado que imparta dicho módulo deberá concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo de cada ciclo formativo, especialmente en lo que se refiere al vocabulario técnico y los intercambios comunicativos más frecuentes".

Queda patente, por tanto, la necesidad de un profundo conocimiento de la actividad profesional a que se refiere el ciclo formativo; de sus tecnologías, equipamientos, fases, procesos, perfiles y roles, normativas y buenas prácticas, e idiosincrasias.

Por tanto, se solicita que se establezca la atribución docente y se dé preferencia a aquellos profesores especializados en la familia profesional que tengan la habilitación lingüística para el idioma inglés o un determinado nivel y deseen impartir el módulo de Inglés profesional».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la determinación de los requisitos para impartir docencia en ofertas formativas de Formación Profesional es competencia del Estado, y a este respecto, el artículo 165 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dispone que en la norma por la que se establezca cada oferta formativa de formación profesional y los aspectos básicos del currículo se determinarán las especialidades del profesorado de los cuerpos docentes que deba impartir los correspondientes módulos profesionales, así como las equivalencias a efectos de docencia, que en su caso, procedan.

Por lo tanto, la especialidad del profesorado con atribución docente en el módulo profesional de "Inglés profesional" es la que se establece en el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, que es para cada ciclo formativo que es la especialidad "inglés" de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria/ Profesores de Enseñanza Secundaria.

En conclusión, es el profesorado de dicha especialidad "inglés", el que debe concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo de cada ciclo formativo, especialmente en lo que se refiere al vocabulario técnico y los intercambios comunicativos más frecuentes, tal y como establece el proyecto de decreto. Atentamente.»

18ª.-NO A PRACTICAS EN 1º CURSO.

«Ivan Marquina Garcia:

Solo prácticas en 2º curso

Que las prácticas formativas se realicen exclusivamente en segundo curso, una vez que el alumnado tiene una formación y ha sido seleccionado en primer curso, y no desde primero, donde nos podemos encontrar con alumnado que no habiendo aprobado ni mostrado interés tenga que ir a una empresa».

«*Maria Perez*:

Efectivamente, es muy frecuente encontrar alumnado que no conoce el ciclo y que está en él porque "tiene que hacer algo", aunque luego les guste. Pero para ello tiene que pasar, al menos, el primer año.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, viene establecida en la normativa estatal, en la que se exige que dicha fase, con carácter general, se desarrolle tanto en primer curso como en segundo curso. Por lo tanto, estamos obligados a cumplir lo preceptuado, tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional como en el Real Decreto 659/2023, de18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, se requerirá que el alumnado tenga cumplidos los 16 años y que haya adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Las únicas excepciones que la normativa recoge para que no haya fase de formación en empresa u organismo equiparado, distribuida por cursos, conforme establece el artículo 7 del proyecto de decreto, son las que se indican en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el supuesto de que el número de empresas en la zona sea insuficiente para que todo el alumnado pueda desarrollar su estancia formativa en el primer y segundo curso del ciclo formativo. Atentamente.»

19ª: PRACTICAS EN 1º INVIABLE Y NO A LA DISMINUCIÓN DE HORAS EN MÓDULOS ESPECÍFICOS.

«*Angelica Blanco Embun*:

Es fundamental enseñar y formar al alumno antes de ir a la empresa, en 1º no ha adquirido la formación mínima, ni la madurez necesaria para dichas prácticas en muchos casos muy específicas y técnicas

No debemos equivocarnos con la formación profesional, no es solo adiestrar al alumno, es enseñar y formar a ese alumno, para que en un futuro profesional sea capaz de gestionar adecuadamente su trabajo, no como instrumento más.

Además hay muchos ciclos que tienen trato directo con personas, (a veces enfermas, otras con características especiales...) para todo ello es necesario una madurez y unos

conocimientos específicos para desarrollar bien su labor. Pensemos ¿Cómo quieres que te atienda un profesional de la salud?

En segundo lugar las prácticas en 1º en que no tienen conocimientos ni madurez suficiente suficientes, y el tejido empresarial no es suficiente así como la motivación de los mismos para acoger alumnos en prácticas adecuado».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, viene establecida en la normativa estatal, en la que se exige que dicha fase, con carácter general, se desarrolle tanto en primer curso como en segundo curso. Por lo tanto, estamos obligados a cumplir lo preceptuado tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional como en el Real Decreto 659/2023, de18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, se requerirá que el alumnado tenga cumplidos los 16 años y que haya adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Las únicas excepciones que la normativa recoge para que no haya fase de formación en empresa u organismo equiparado, distribuida por cursos, conforme establece el artículo 7 del proyecto de decreto, son las que se indican en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el supuesto de que el número de empresas en la zona sea insuficiente para que todo el alumnado pueda desarrollar su estancia formativa en el primer y segundo curso del ciclo formativo. Atentamente.»

20ª.-MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE FCT EN PRIMER CURSO

«ProfeFP:

Se propone eliminar el periodo de FCT en el primer curso o dotar de herramientas al equipo docente que permitan la modificación de los períodos de FCT.

Se propone eliminar el periodo de FCT en el primer curso o dotar de herramientas al equipo docente que permitan la modificación de los períodos de FCT, cuando este considere que los alumnos no han adquirido los conocimientos teórico-prácticos y los resultados de aprendizaje necesarios para la realización de las FCT o no exista el número suficiente de empresas colaboradoras.

Es crucial que los alumnos lleguen a las empresas con conocimientos previos y habilidades adquiridas. Sin embargo, esto se vuelve especialmente difícil durante el primer curso debido a la disminución horaria de los módulos troncales obligatorios y a que muchos de los contenidos en muchos casos no se tratan hasta el segundo curso.

Esto podría incluir la posibilidad de alargar los períodos de FCT, difiriéndolas a un tercer curso cuando los alumnos no alcancen la preparación mínima necesaria previa al período de FCT previsto en el primer curso.

Esto también mitigaría un poco las dificultades a la hora de encontrar empresas colaboradoras, que ya se han estado percibiendo, al no duplicarse el número de alumnos que coincidirían en el mismo período. Además de la obvia posibilidad de que la mala imagen de cara a las empresas y la sociedad en general que puede conllevar el hecho de que los alumnos lleguen a las empresas sin la formación previa esperada.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado viene establecida en la normativa estatal, en la que se exige que dicha fase, con carácter general, se desarrolle tanto en primer curso como en segundo curso. Por lo tanto, estamos obligados a cumplir lo preceptuado, tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional como en el Real Decreto 659/2023, de18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, se requerirá que el alumnado tenga cumplidos los 16 años y que haya adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Las únicas excepciones que la normativa recoge para que no haya fase de formación en empresa u organismo equiparado, distribuida por cursos, conforme establece el artículo 7 del proyecto de decreto, son las que se indican en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el supuesto de que el número de empresas en la zona sea insuficiente para que todo el alumnado pueda desarrollar su estancia formativa en el primer y segundo curso del ciclo formativo. Atentamente.»

21ª.-DISMINUCIÓN DE CARGA HORARIA DE NUEVOS MÓDULOS NO SUSTITUTIVOS

«ProfeFP:

La inclusión de nuevos módulos en los currículos de los ciclos formativos sin aumentar el número total de horas implicaría una reducción horaria en los módulos ya existentes. Esta situación dificultaría el proceso de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de conocimientos prácticos y teóricos por parte de los alumnos. Para evitar este perjuicio, propongo reducir las horas dedicadas a los módulos transversales, como inglés, sostenibilidad, y digitalización, así como a los módulos optativos, garantizando que los estudiantes reciban una formación integral y especializada necesaria para los puestos de trabajo específicos que la Formación Profesional busca cubrir. Sería igualmente importante permitir que los profesores de las especialidades de los ciclos impartan módulos como digitalización y sostenibilidad, favoreciendo la interconexión de conocimientos entre estos contenidos y las asignaturas troncales obligatorias de cada ciclo».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que nos ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la reducción de la duración de los nuevos módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, Inglés profesional y el módulo optativo, hay que tener en

cuenta la duración del currículo básico que establece el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con lo anterior, en la normativa estatal se establece que la duración del módulo de Digitalización aplicada a los sectores productivos es de 30 horas, la del módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo es de 30 horas, la del módulo de inglés profesional es de 50 horas y la del módulo optativo es de 80 horas.

Respetando esa duración mínima, en la Comunidad de Castilla y León, se ha determinado una duración horaria de 34 horas para el módulo de digitalización aplicada a los sectores productivos, de 34 horas para el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, 68 horas para el módulo de Inglés profesional y para el módulo optativo 88 horas.

En lo que concierne al profesorado que puede impartir los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y de Digitalización aplicada a los sectores productivos, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, la especialidad del profesorado con atribución docente en estos módulos serán las especialidades que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlos por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente.»

22ª.-MÓDULO DE SOSTENIBILIDAD

«Elena García Suárez:

El nuevo módulo de Sostenibilidad, no se reconoce preferencia al profesorado de FOL. Ruego que se atribuya la preferencia de la impartición del módulo al profesorado de FOL.

Con fundamento normativo estatal:

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (RD FP)

Argumentos a favor de la especialidad de FOL:

Existen diversas razones por las que la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL) se presenta como la opción idónea para impartir el módulo de sostenibilidad:

1. *Enfoque transversal: La sostenibilidad es un tema transversal que no se limita a un único ámbito profesional. Por ello, la visión amplia e integradora que caracteriza a la especialidad de FOL la convierte en la más adecuada para abordar este tema de manera global y completa.*
2. *Competencias formativas: Los docentes de FOL están formados en el desarrollo de competencias clave para la educación para la sostenibilidad, tales como el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la toma de decisiones y la comunicación efectiva.*
3. *Experiencia en la formación en valores: La FOL tiene una amplia trayectoria en la formación en valores y actitudes, aspectos esenciales para la educación para la sostenibilidad. Los docentes de FOL están habituados a trabajar con valores como la responsabilidad, la solidaridad, la cooperación y el respeto por el medio ambiente.*

4. *Conexión con el mundo laboral: La sostenibilidad es un tema cada vez más demandado por las empresas. La especialidad de FOL, con su enfoque en la empleabilidad y la inserción laboral, puede conectar los contenidos del módulo de sostenibilidad con las necesidades reales del mercado de trabajo.*
5. *Metodologías participativas: La FOL promueve metodologías de enseñanza-aprendizaje participativas y activas, las cuales son idóneas para abordar un tema tan complejo y multidimensional como la sostenibilidad.*

Por todo ello, ruego que se atribuya la preferencia de la impartición del módulo de Sostenibilidad y se atribuya al profesorado de la especialidad de FOL».

«Alejandro López

De ninguna manera. Los nuevos módulos recortan el número de horas la adquisición de competencias profesionales establecidas en el catálogo. Esos módulos deben ser impartidos por docentes de la especialidad a la que pertenezcan sus ciclos formativos».

«María Carmen López González.

Totalmente de acuerdo, la especialidad de FOL por su propia naturaleza es consustancial la sostenibilidad que es integradora y eje vertebrador de la FP, por ello, debe atribuirse la preferencia en la impartición del módulo de Sostenibilidad y aumentar su carga horaria a 2 horas.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto al profesorado que puede impartir el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado con atribución docente en este módulo serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente.»

23ª.-Sostenibilidad impartido por profesores de las familias profesionales

«Mónica Parmo.

No hay ninguna razón para que a los profesores de FOL se les asigne el módulo de SOSTENIBILIDAD. Es mucho más lógico que lo impartan profesores de las familias profesionales, adaptándolo cada uno a la….. []»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto al profesorado que puede impartir el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado con atribución docente en este módulo serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos. Atentamente.»

24ª.- Mantener RENOVABLES en el Ciclo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas

«Alfredo Perez:

En el ciclo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas de grado medio es necesario mantener el módulo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en las Energías Renovables.

En el ciclo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas de grado medio (ELE01M) es necesario mantener el módulo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en las Energías Renovables (CL07) cuya duración actual es de 132 horas en el primer curso repartidas en 4 horas semanales.

Castilla y León es puntera en energías renovables y este módulo es fundamental para el desarrollo de la empleabilidad de los Instaladores Eléctricos. Este módulo sólo ha existido en el currículo de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en Castilla y León y no debería desaparecer.

Catálogo de títulos de grado medio / instalaciones eléctricas y automáticas en CyL:https://www.educa.jcyl.es/fp/es/catalogo-titulos-fp-castilla-leon/catalogo-titulos-grado-medio/instalaciones-electricas-automaticas»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto al mantenimiento del módulo propio de Castilla y León "CL07_ Instalaciones Eléctricas y Automáticas en las Energías Renovables" con una duración de 132 horas, no es posible mantenerlo de acuerdo con la nueva estructura modular de los ciclos formativos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, introduce en el artículo 96, la figura del módulo optativo. El proyecto de decreto establece para la Comunidad de Castilla y León, un módulo optativo con una duración total de 88 horas, integrado por dos módulos de duración cuatrimestral, con una duración de 34 horas en primer curso y 54 horas en segundo curso.

Respecto a la determinación de los módulos optativos, conforme establece el proyecto de decreto, la consejería de educación aprobará módulos optativos de oferta común que podrán ser incorporados a los ciclos formativos, No obstante, los centros docentes podrán realizar propuestas de módulos optativos de diseño propio que serán autorizados por la consejería competente. Atentamente.»

25ª.-ESPECIALIDAD PELUQUERIA GRADO BASICO

«Amastorgaf:

Modificar los módulos prácticos de la especialidad de peluquería para darle la importancia que estos con llevan en las destrezas del alumno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados de la básica de Peluquería y Estética en dicho anexo….

La propuesta es fácil de realizar:

1º curso

En el modulo 3065 Cambios de color y 3064 Lavados y cambios de forma, tienen una base de contenido practico en el aula y una gran importancia en el desarrollo de la destreza del alumno lo que propongo es que no se le resten horas y se sigan manteniendo 6h cada uno.

En el módulo 3005 Atención al cliente con una base teórica trabajada en los módulos anteriores se puede reducir a 3 horas

2º curso

En el módulo 3061 cuidados estéticos básicos de uñas tienen una base de contenido practico en el aula al igual que en el reparto de las bases practicas explicadas en el 1º curso, propongo es que no se le resten horas y se le den 6h.

Pudiendo se lo quitar al módulo 3060 preparación del entorno profesional por su base teórica también trabajado en los módulos prácticos ya citados. quedarían con 5 horas.

La suma de las horas en cada curso sigue siendo la misma. Gracias por su atención.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que el proyecto de decreto que establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, no tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado básico. Atentamente. »

26º.-Título PRL en IPE I

«Ricardo:

Adaptación del título de técnico de PRL al contexto productivo de los ciclos.

En la norma propuesta, se recoge que en el módulo de IPE I la carga lectiva para la obtención del título de técnico básico de PRL será de 50 horas y que deberá adaptarse esta formación al contexto productivo del ciclo correspondiente.

Por otra parte, el RD 39/1997, de 17 de enero, de los Servicios de Prevención recoge en su artículo 35.2.a que para la obtención del título de técnico de prevención de nivel básico, el que nos ocupa, deberán poseer una formación de no menos de 50h, para las actividades recogidas en el anexo I o peligrosas, y de no menos de 30 horas para el resto de los casos.

La propuesta consiste en reducir la carga horaria mínima obligatoria de 50 a 30 horas en todos aquellos ciclos que no se puedan incluir en el anexo I, que sería un número muy elevado y que incluso afectaría a familias completas y así, dedicar esas horas remanentes (20 h) a los otros contenidos del módulo de IPE I, lo que no representaría aumento de la carga general del módulo y serviría para adaptarse a las características concretas de los ciclos formativos.

De hecho, la mayor parte de las sugerencias relacionadas con este módulo van en la línea de solicitar aumento de carga lectiva, cuando una leve redistribución en el bloque de PRL daría respuesta a estas propuestas.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la duración de la formación en prevención de riesgos laborales, en la Comunidad de Castilla y León se ha considerado establecer 50 horas para obtener el certificado académica de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales, teniendo en consideración que en el nuevo modelo curricular, la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, tiene una duración superior al del módulo de Formación en centros de trabajo. Atentamente».

27ª.-Diferenciar el currículo de IPE I y II en títulos de Técnicos y Técnico Superior

«Lidia Rodríguez:

Dado el diferente perfil del alumnado que accede a los Ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior y dado el diferente nivel de atribuciones profesionales que tendrán en su incorporación al mundo laboral las competencias a alcanzar deberían de ser diferentes.

El nivel previo del alumnado es diferente y también la motivación y madurez. Además no tendrán el mismo nivel profesional a la hora de entrar en el mercado laboral.»

«Enrique Montiel:

No estaría mal, pero el problema es que la Administración ya es incapaz de distinguir Grado Medio y Grado Superior. No han asimilado sus orígenes de Técnico AUXILIAR y Técnico Especialista. Dice el dicho, que donde no hay, no se puede pedir ...»

«María Carmen López González:

Totalmente de acuerdo, el currículo debe ser DIFERENTE en contenidos, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas porque su perfil, nivel y atribuciones profesionales son diferentes.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la diferenciación entre el currículo del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I y el currículo del Itinerario personal para la empleabilidad II, la competencia para establecer el currículo básico le corresponde al Estado.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de sus competencias el Estado en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ha establecido el mismo currículo básico del módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad I, para ciclos formativos de grado medio y de grado superior, y el mismo currículo básico del módulo profesional de itinerario personal para la empleabilidad II.

Teniendo en cuenta el currículo básico de ambos módulos profesionales, los centros docentes en el ejercicio de su autonomía desarrollarán las enseñanzas de los diferentes ciclos formativos de grado medio o de grado superior, y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional. Y asimismo, en el ejercicio de

su autonomía, los centros concretarán y desarrollarán el currículo mediante las programaciones didácticas. Atentamente.»

28ª.-FP Dual

«Centro FP Hernández Vera:

Prorrogar proyectos de FP Dual, cuya autorización termina el curso 2023/2024, durante el curso 2024/2025 para concluir los mismos con el alumnado cuya formación se rige por la legislación vigente.

Prorrogar automáticamente los proyectos de FP Dual, cuya autorización termina el curso 2023/2024, durante el curso 2024/2025 para concluir los mismos con el alumnado cuya formación se rige por la legislación vigente.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la prórroga de los proyectos de FP Dual, no es posible, ya que en el curso escolar 2024-2025, se inicia una nueva ordenación curricular, a partir de la cual toda la formación profesional tiene carácter dual.

En consecuencia, solo se mantiene la vigencia de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados conforme al Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, que se hubieran iniciado con anterioridad al curso 2024-2025 que mantendrán su vigencia hasta su finalización y los que tengan una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025. Atentamente.»

29ª.-CURRÍCULO DE TCAE

«Sonia Domínguez:

Soy profesora del ciclo de TCAE, y me parece un agravio comparativo, que este ciclo, que sigue siendo LOGSE, no vaya a ser revisado y actualizado. Además, considero que debía ser un ciclo de grado superior enfocado únicamente al trabajo en centros sanitarios y diferenciarlo del ciclo de ayuda a personas en situación de dependencia, ya que para trabajar en una residencia, los conocimientos relativos a los módulos de ayuda odontoestomstológica e higiene en el medio sanitario no son necesarios.

No entiendo cómo, cualquier ciclo de grado medio de cursa en dos años lectivos y TCAE en un año y 3 meses.... Este es el momento de cambiarlo y siguen sin querer hacerlo. 2 años de formación implica que nuestros alumnos tengan más tiempo para madurar, ya que en muchos casos, acaban con 17 años y con esa edad no están preparados, desde mi punto de vista, a enfrentarse al trabajo que hay que desempeñar en residencias, hospitales, centros sanitarios, clínicas dentales....

Resumiendo, agradecería que se nos diese un motivo por el que el ciclo de TCAE va a seguir siendo LOGSE y no se sube al carro de los cambios del resto de los ciclos.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta al currículo del ciclo formativo de grado medio en Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, esta titulación como bien indica, es un título establecido por el Gobierno de la Nación, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en este caso, la Comunidad de Castilla y León no tiene competencias para establecer el desarrollo normativo del currículo.

En consecuencia, habrá que esperar a que el Gobierno, en el ejercicio de sus competencias y tal y como establece, el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación establezca una nueva titulación que sustituya a la actual, al amparo de la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Atentamente»

30ª.-Prioridad para impartir el módulo de Sostenibilidad para FOL

«Profe:

El profesor de FOL ha de tener prioridad a la hora de impartir el módulo de Sostenibilidad ya que tales contenidos poseen carácter transversal, además de ir de la mano de modo indisoluble con IPE2.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto al profesorado que puede impartir el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, de conformidad con de conformidad con el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de formación profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas, las especialidades del profesorado con atribución docente en este módulo serán las que se determinen en el correspondiente ciclo formativo y Formación y Orientación Laboral, pudiendo impartirlo por lo tanto, cualquiera de ellos.

Respecto a que el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo tiene que ir de la mano con IPE II, la nueva ordenación establece dos módulos diferentes, no obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del proyecto de decreto, contempla que en el desarrollo de las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo se deben aplicar metodologías activas de aprendizaje que favorezcan, entre otros, la realización de proyectos o actividades coordinadas en los que intervengan diferentes módulos interrelacionando aquellos que permitan completar las competencias profesionales del ciclo formativo. Atentamente.»

31ª.-PRÁCTICAS EN PRIMERO, UN DESPROPÓSITO

«Belén:

Insatisfacción de empresas, profesores y alumnos

No es de recibo que todos los alumnos vayan a prácticas en empresa sin una formación previa en el instituto. Si ya está siendo un gran trabajo formar a los alumnos en año y medio, se nos pide ahora que lo hagamos en 5 meses.

Se está despreciando la labor del profesorado y generando falsas expectativas a los alumnos.

Se va a dar la situación de alumnos que van a prácticas en empresa y aún no tienen claro que están haciendo el ciclo que les interesa.

Las empresas que ahora se quejan de falta de madurez de los alumnos, con esta nueva vía tendrán más motivos de desilusión. Vamos a tener falta de oferta de empresas y la insatisfacción va a ser general».

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado viene establecida en la normativa estatal, en la que se exige que dicha fase, con carácter general, se desarrolle tanto en primer curso como en segundo curso.

Por lo tanto, estamos obligados a cumplir lo preceptuado tanto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional como en el Real Decreto 659/2023, de18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, se requerirá que el alumnado tenga cumplidos los 16 años y que haya adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En conclusión, las únicas excepciones que la normativa recoge para que no haya fase de formación en empresa u organismo equiparado, distribuidas por cursos, son conforme establece el artículo 7 del proyecto de decreto, las que se indican en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el supuesto de que el número de empresas en la zona sea insuficiente para que todo el alumnado pueda desarrollar su estancia formativa en el primer y segundo curso del ciclo formativo. Atentamente.»

32ª.-No a la supresión de horas de tutorías

«Cristina ED:

¿Quién se encargará de firmar los convenios, por ejemplo?

No sólo dedicamos horas al seguimiento de las FCT (sin tener en cuenta la cantidad de alumnado) sino que además, ya dedicamos infinidad de horas a la realización de toda la documentación tediosa que hay que cumplimentar y firmar con las empresas.

Si nos reducen el horario, tendremos el mismo trabajo pero lo realizaremos gratis.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la no supresión de las horas de tutoría de prácticas en la fase de formación en empresa u organismo equiparado, no es objeto de esta norma la concreción de las horas de tutoría.

Este decreto establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, haciendo alusión a la formación en empresa u organismo equiparado, que ya no se considera un módulo profesional, pero forma parte del currículo, y se determina la duración de esa formación tanto en el primer curso del ciclo formativo como en el segundo curso, salvo excepciones.

En aplicación del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, existirá al menos un tutor o tutora dual del centro para cada grupo, en función del alumnado y las funciones del tutor o tutora dual del centro son las establecidas en el artículo apartado 4 del citado artículo.

En conclusión, no es objeto de este decreto curricular, la determinación de las horas del tutor o tutora dual del grupo que vendrá determinada en otra norma. Atentamente.»

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al **trámite de audiencia e información pública** mediante su publicación el 10 de mayo de 2024 en el Portal de Gobierno Abierto, donde se determina la apertura de un plazo de presentación de alegaciones desde el 11 hasta el 22 de mayo de 2024, ambos inclusive, habiéndose recibido en plazo las siguientes siete alegaciones, que han sido pertinentemente respondidas individualmente, en los términos que se recogen a continuación:

1º. D. Joaquín Cubillo Arribas, Dª Verónica Oliveira Gómez D. Juan Carlos Merayo Rodríguez, D. Miguel Ángel Magaña Aparicio, Dª. María de la Soledad Rodríguez Rodríguez, D. Samuel García Martínez, Dª. Nuria Antón Martínez, Dª. Isabel María González Aparicio, Dª. Ana Alonso Ruiz, D. Mario Gijón Marín, Dª. María Jesús Rodríguez Hidalgo, D. Enrique Blanco González, Dª. María Pilar García Morata y D. Alberto Hernando Peña presentan escritos de alegaciones con el mismo contenido, que es el siguiente:

«Que tras la publicación de los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:

Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65 horas…etc…sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.

Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y la gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería

aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociados o no, unidades de competencia… etc.

Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios…etc), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla…etc. Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quien lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y como se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.

Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.

Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre del curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del primer curso, puesto que esto implicaría únicamente 36 h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el centro.

Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.

Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas activades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios

pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas condiciones eliminaría este problema.

Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

Solicita,

Sean tenidos en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«Respecto al artículo 5, referido al "Proyecto intemodular", no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6" Optatividad", la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7 "Fase de formación en empresa u organismo equiparado", será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que se refiere al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, respecto a la sugerencia de que las horas de coordinación no deben limitarse a una única persona, tampoco es objeto de esta norma.»

2º. D. Emilio Polvorinos, como director del **IES Juan Martín El Empecinado**, presenta escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

«Nuestro centro, el IES Juan Martín El Empecinado, tiene un proyecto dual en Mantenimiento Electromecánico (AUT-FPDUAL-003-2018) desde el curso 2018-2019 con 9 plazas. En el curso 2020-2021 (AUT-FP DUAL.041-2021) se renovó el proyecto; y, consecuentemente este curso 2023-2024 tenemos la obligación de volver a renovarlo.

Desde el inicio del proyecto dual hasta la fecha, se han cubierto todas las plazas ofertadas. De esta forma 54 alumnos y alumnas han podido mejorar su aprendizaje y disfrutar de las demostradas bondades de la Formación Profesional Dual.

Por otro lado, cabe señalar que nuestro centro ha sido pionero en el ámbito de la formación profesional dual y mantenemos el deseo de comprometernos con su desarrollo.

Teniendo en cuenta la redacción de la disposición adicional tercera relativa a los proyectos de la FP Dual, del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, nuestro centro no podría renovar el proyecto mencionado lo que supone un agravio comparativo para el alumnado que cursará segundo en el 24-25 con respecto a todo el alumnado pasado y todo el alumnado futuro.

Consideramos que la trayectoria de nuestro centro en la FP Dual está suficientemente demostrada y consolidada, contamos con la colaboración de grandes multinacionales de la zona. A tenor de esta disposición tendríamos que explicar a nuestras empresas colaboradoras, que han sido pioneras y firmes defensoras de la FP Dual apostando por ella desde su inicio en Castilla y León, que el próximo curso, y solo ese curso, nos vemos obligados a romper nuestro vínculo y, por tanto, no recibirán alumnado de Dual.

Solicita

Se tenga en cuenta lo expuesto y se añada un tercer apartado en la disposición adicional tercera Proyectos de formación profesional dual del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico en la Comunidad de Castilla y León, de manera que los proyectos iniciados en cursos anteriores y cuya renovación coincida con este curso 2024-2025 mantengan su vigencia hasta la finalización del citado curso escolar.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la prórroga de los proyectos de FP Dual, no es posible, ya que en el curso escolar 2024-2025, se inicia una nueva ordenación curricular, a partir de la cual toda la formación profesional tiene carácter dual.

En consecuencia, solo se mantiene la vigencia de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados conforme al Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, que se hubieran iniciado con anterioridad al curso 2024-2025 que mantendrán su vigencia hasta su finalización y los que tengan una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025. Atentamente.»

3º. El **Centro de Formación Profesional Hernández Vera** (Santa Marta de Tormes, Salamanca), presenta escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

«Primero. Hasta el presente curso 2023/2024, nuestro centro está autorizado en dos *proyectos de FP Dual, ambos de Grado Medio, en los ciclos de "Actividades Comerciales" (AUT-FP DUAL-030-2021) y de "Peluquería y cosmética capilar" (AUT-FP DUAL-031-2021).*

Segundo: El proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, dice:

Tercera. Proyectos de formación profesional dual.

1. Los centros docentes no podrán presentar proyectos de formación profesional dual desde el inicio del curso escolar 2024-2025, en el marco del Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

2. Los proyectos de formación profesional dual iniciados con anterioridad al inicio del curso escolar 2024-2025 mantendrán su vigencia hasta su finalización o la finalización del citado curso escolar. Los proyectos que tuvieran una finalización posterior quedaran sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025.

Tercero: El próximo curso, durante el cual se implantará la nueva ley de FP, los cursos de segundo seguirán con la anterior legislación.

Solicita: Que los proyectos vigentes hasta el presente curso 2023/2024 puedan prorrogarse durante el curso 2024/2025 para ofertárselos al alumnado que promocione a los cursos de segundo y que está interesado en dicha modalidad.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que, respecto a la prórroga de los proyectos de FP Dual, no es posible, ya que en el curso escolar 2024-2025, se inicia una nueva ordenación curricular, a partir de la cual toda la formación profesional tiene carácter dual.

En consecuencia, solo se mantiene la vigencia de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados conforme al Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, que se hubieran iniciado con anterioridad al curso 2024-2025 que mantendrán su vigencia hasta su finalización y los que tengan una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025. Atentamente.»

4º**.-Dª. María Teresa Colino Merino** y el **CIFP RÍO TORMES** presentan escritos de alegaciones con el mismo contenido, que es el siguiente:

«Por el presente escrito se solicita la ampliación del currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE2) establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En la regulación del módulo se observa una carencia significativa. No contiene ningún resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos cruciales para su establecimiento como futuro emprendedor tales como la elección de la forma jurídica de empresas más adecuada; el análisis de rentabilidad de la propuesta; las obligaciones administrativas, fiscales y contables que debe atender toda persona emprendedora, así como los trámites para la constitución y puesta en marcha de dichos proyectos.

Esta omisión representa una contradicción con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Este artículo regula que las ofertas de Formación Profesional incluyan orientación y apoyo para el emprendimiento, fomentando la cultura emprendedora y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales. Los resultados de aprendizaje antes mencionados son necesarios para dotar de esa capacidad para iniciar proyectos de empresa.

Asimismo, esta omisión dificulta la estrategia de creación de viveros de empresa en los centros para la puesta en marcha real de empresas por parte del alumnado.

En este sentido, se propone añadir un nuevo resultado de aprendizaje, denominado RA6, en el currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE2) enfocado en el análisis de viabilidad de propuestas emprendedoras y en el diseño de estrategias para su puesta en marcha. Este resultado de aprendizaje estaría respaldado por criterios de evaluación específicos que garantizarían el adecuado desarrollo de las competencias requeridas.

A continuación, se detalla una propuesta de contenido para el nuevo resultado de aprendizaje, así como los criterios de evaluación asociados:

RA6. Analiza la viabilidad de la propuesta emprendedora valorando inversión, costes y beneficios, y diseña una estrategia para la puesta en marcha de la misma teniendo en cuenta obligaciones administrativas, fiscales y contables.

Criterios de evaluación:

- *Se han analizado la inversión, los costes y beneficios, y determinando si la propuesta emprendedora es rentable.*
- *Se han consultado y comparado las diferentes formas jurídicas y asociativas aplicables a la propuesta emprendedora, tomando una decisión razonada sobre la más adecuada al supuesto concreto.*
- *Se han identificado las diferentes obligaciones administrativas, fiscales y contables derivadas de la propuesta emprendedora.*
- *Se ha trazado un plan de acción para la puesta en marcha de la propuesta emprendedora.*

Asimismo, se solicita una ampliación de horas del módulo en consonancia al tiempo dedicado al desarrollo de los contenidos asociados al nuevo resultado de aprendizaje, con el fin de garantizar una formación integral y efectiva en esta área.

Confiamos en que esta propuesta contribuirá significativamente a completar la formación ofrecida al alumnado en el ámbito del emprendimiento.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la inclusión de un resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario personal II, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 12, que integran el currículo básico de los módulos profesionales, entre otros, los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.

Y en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Por lo tanto, en base a las normas indicadas anteriormente, es competencia del Estado el establecimiento de los resultados de aprendizaje de un ciclo formativo al formar parte del currículo básico.

Respecto a la ampliación de la duración del módulo, se mantienen las horas establecidas. Atentamente.»

5º.-Dª. María Teresa Prados Fernández, presenta escrito de alegaciones a los proyectos de decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grados medio y superior correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 y nivel 3, del Sistema de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de Técnico y Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León, con el siguiente contenido:

«Como comienza diciendo este proyecto de decreto "La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1. 30ª, la competencia exclusiva de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

Y sigue mencionando "Conforme a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, el presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de las personas.

Queremos alegar que, bajo nuestro humilde punto de vista, y como venimos comentando y solicitando su subsanación o mejora en las anteriores oportunidades que

hemos tenido, tanto a nivel personal como a través de los sindicatos y no hemos tenido suerte de ser escuchados , queremos ahora volver a intentar que, bajo los principios que se mencionan en la propia propuesta de Decretos, estamos convencidos que para poder llevar a cabo una educación profesional de calidad, en el más amplio sentido de la palabra, hemos de saber orientar la actividad educativa y docente, y pensamos que no podremos hacerla de manera correcta, si no somos de las especialidades que impartimos.

En varios casos, en algunas especialidades, como por ejemplo la nuestra, Servicios en Restauración, las actuales leyes formativas capacitan a una gran variedad de especialidades y grados universitarios a poder impartir los módulos específicos de nuestra especialidad y no estamos de acuerdo en que siga siendo así, ya que hay personas muy capacitadas en las materias que han estudiado y aprendido y, actualmente, en ninguno de los grados universitarios, ni en ciclos formativos que no sean de la especialidad de servicios en restauración, se capacita a nadie para poder tener las destrezas y habilidades suficientes para impartir con una mínima calidad, los módulos a los que hace referencia sus currículos, tanto de técnico, como de técnico superior en servicios de restauración.

Lo que estamos notando todas las escuelas públicas de nuestra comunidad, es que vamos bajando de número de alumnos interesados y matriculados en los ciclos que nos incumben, y siendo decir, que es falta de capacitación del profesorado universitario, que poco o nada tienen que ver con nuestra especialidad (no entiendo como una persona que ha terminado historia de arte, puede saber elaborar un café brulé, trinchar un cochinillo o desepinar una dorada a la sal),

En la propuesta de proyecto dicen expresamente "En relación con el principio de eficiencia ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos". Nosotros nos preguntamos ¿cómo lo van a conseguir si los profesores no son técnicos especialistas en la materia en muchos casos?

Nos duele muchísimo ver año tras año, que hay alumnos de 1º de grado medio que saben más de servicios en restauración que el profe interino nombrado por la administración para ello.

Queremos que quede claro que no es un escrito contra nadie, estamos encantados de que cuantos más docentes trabajen en nuestra comunidad, mejor calidad podremos impartir puesto que vienen directamente relacionado con la bajada de ratios o la subida de la oferta educativa, ambas cosas maravillosas, pero cada especialidad con sus especialistas, por favor. No tiene ningún sentido que una persona que tiene el grado en enología no pueda impartir los módulos nuestros relacionados con el vino, pero sí pueda impartir módulos de peluquería y estética, por ejemplo.

Por ende, con las oposiciones pasa lo mismo y, creemos que es la base del error que padecemos, varias carreras universitarias se puedan presentar a las oposiciones de nuestra especialidad, se presupone, que todos los opositores van mínimamente preparado a las mismas, pero lo triste es que la ley tiene ahí un vacío legal, si el opositor en cuestión se presenta a otra especialidad de las que la ley le capacite, no hace falta que pase por el trago de hacer el primer examen, que es práctico y es dónde hemos de demostrar las habilidades y destrezas propias de la especialidad , pero ya quedas en listas de interino de la misma, tengas o no idea, y estos compañeros, son los que, como no les llaman de sus

especialidades, ocupan la nuestra porque, como ya sabemos todos "para camarero vale cualquiera", dicho que nos hunde en la miseria a los que creemos firmemente y amamos nuestra profesión. Creemos que esto se solucionaría, siendo obligatorio presentarse a las oposiciones de servicios en restauración, y ya no decimos aprobar todo el examen práctico, sino un 60% del mismo, por ejemplo.

Por todo lo expuesto, queremos alegar:

Artículo 10. Profesorado.

1.Los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integran la parte troncal obligatoria del ciclo formativo de grado medio, serán los indicados en el correspondiente real decreto que establece el título y se fijen los aspectos básicos del currículo.

2. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.3 se determinará en la orden por la que se apruebe el correspondiente módulo.

3. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.4 será la determinada en la correspondiente autorización.

Que en lugar de quedar así, quede:

1.Los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integran la parte troncal obligatoria así como las optativas específicas de cada ciclo, del ciclo formativo de grado medio y superior, respectivamente, serán los títulos de Técnico especialista en Hostelería y Turismo, Técnico especialista en Restauración, Técnico Superior en dirección de servicios y se fijen los aspectos básicos del currículo.

2. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.3 se determinará en la orden por la que se apruebe el correspondiente módulo.

3. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.4 será la determinada en la correspondiente autorización.

Si entre todos estamos buscando la calidad integral en la formación profesional, la excelencia en el trabajo, la creatividad a e innovación y la cultura al respeto entre iguales, por favor, que se respetan los nuestros.

Estamos firmemente convencidos, y hablamos desde la experiencia profesional, que para camarero No vale cualquiera, así como tampoco lo puedo enseñar cualquiera, por favor, que se dignifique nuestra profesionalidad y se confíe en nosotros para formar a grandes profesionales en sala y barra.

No podemos desarrollar nuestra autonomía pedagógica, si no sabemos lo que tenemos que enseñar.

Consideramos básico que, si como dicta el actual currículo del título de técnico en servicios de restauración "El perfil profesional del título de Técnico en Servicios de Restauración queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, y por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título ". ¿¿¿Cómo vamos a conseguirlo si

los profesores no tienen las competencias que han de impartir por no tener la titulación específica???:

(….)

Por favor, que se respeten las especialidades de los profesores que marcaba ya el currículo del 2009 y 2011, previamente el RD de 2007.»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la atribución docente en los módulos profesionales que integran un ciclo formativo de grado medio o de grado superior es competencia del Gobierno, y así viene establecido en el artículo 165 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma no tiene competencia para determinar quién puede impartir docencia en ofertas formativas integradas en el sistema educativo.»

6ª. Dª. María Isabel Carcaboso Álvarez, presenta escrito de alegaciones al proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2, del Sistema de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, con el siguiente contenido:

«Expone: Los módulos Digitalización aplicada al sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, se trabajan ya de forma transversal en los módulos profesionales. El módulo optativo, restará horas a los módulos profesionales perjudicando la formación de buenos profesionales en cada perfil. En entornos rurales y con pérdida población, no se dispondrán de suficientes puestos de trabajo donde realizar la formación en empresa. Por todo ello,

Solicita: que la carga horaria de los módulos Digitalización aplicada al sistema productivo, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y el módulo optativo sea la mínima permitida.

Que en aquellas zonas donde sea insuficiente el número de puestos de trabajo donde poder realizar la formación en empresas, se pueda permitir además de la concreción de la ubicación temporal de la formación en empresa, que el centro educativo pueda realizar la FP en régimen general con un periodo de prácticas del 25% (mínimo).»

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

«En relación con la propuesta que nos ha realizado, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la duración de los nuevos módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos, Sostenibilidad aplicada al

sistema productivo y módulos optativos, hay que tener en cuenta que tenemos que tener presente la duración del currículo básico que establece el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con lo anterior, en la normativa estatal se establece que la Digitalización aplicada a los sectores productivos es de 30 horas, el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo es de 30 horas y el módulo optativo de 80 horas. Respetando esa duración, en Castilla y León, se ha determinado una duración horaria de 34 horas para el módulo de digitalización aplicada a los sectores productivos y de 34 horas para el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, por lo tanto, una hora semanal para cada uno de los módulos profesionales, que se prevé que se impartan en el segundo curso del ciclo formativo. En el caso del módulo optativo la duración total es de 88 horas, que se impartirán 34 horas en primero y 54 horas en segundo.

En lo que se refiere a la duración de la formación en empresa u organismo equiparado, se ha establecido la misma duración para todos los ciclos formativos y que se desarrollará en los dos cursos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el real decreto y en el proyecto de decreto. Atentamente. »2

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del **Consejo Escolar de Castilla y León**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba por asentimiento, con fecha 18 de junio de 2024, el correspondiente dictamen en el que se hacen constar una única consideración general en el siguiente sentido:

«Única.- El Consejo Escolar de Castilla y León considera necesaria y urgente la presente regulación recogida en el proyecto de decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio».

Asimismo, en el dictamen se realizan tres recomendaciones en el siguiente sentido:

«Primera.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda a la Administración educativa acompañar el final del presente curso de cuantas instrucciones sean necesarias para clarificar la organización del próximo curso escolar.

Segunda.- El Consejo Escolar de Castilla y León insta a la Administración educativa a clarificar de forma urgente lo que concierne a los nuevos modelos profesionales, la convivencia de los nuevos planes de estudio con los anteriores y la nueva organización de la formación en empresas u organismo equiparado. Todo ello redundará en una mayor calidad de los ciclos formativos y en beneficio de la comunidad educativa, así como del tejido productivo de Castilla y León.

Tercera.- El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda a la Administración educativa que desarrolle y concrete la dedicación y funciones del tutor de centro, del responsable de innovación, del coordinador del servicio de orientación profesional y del prospector de empresas.»

La delegación, por razones de operatividad, a la Comisión Permanente de la competencia de emitir dictámenes a los proyectos de decreto de currículo de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial fue efectuada por el Pleno del Consejo Escolar de Castilla y León en su sesión de 22 de marzo de 2023, tal y como consta en el certificado emitido por la Secretaria del Consejo Escolar de Castilla y León, el cual se incorpora al expediente.

Este centro directivo, agradece las recomendaciones de este órgano consultivo, y en relación con las recomendaciones primera y segunda, desde la administración educativa se están realizando reuniones, presentaciones e instrucciones dirigidas a la comunidad educativa con la finalidad de clarificar el próximo curso escolar.

Respecto a la recomendación tercera, las funciones del tutor del centro ya vienen establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional. El presente proyecto de decreto al tratarse de una norma curricular no tiene por objeto regular las funciones la creación de figuras que promuevan y desarrollen las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento, entre otras. No obstante, en la norma que regule la formación en empresa u organismo curricular se concretarán las funciones del tutor dual del centro y del tutor de la empresa.

2.3.3. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1, en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto junto a la memoria inicial, fueron remitidos a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León para su informe.

Se han recibido informes sin observaciones al proyecto de decreto por parte de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Industria, Comercio y Empleo, de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de Movilidad y Transformación Digital, de Sanidad, de Cultura, Turismo y Deporte.

Se han recibido informes con observaciones al proyecto de decreto por parte de las siguientes consejerías:

1º. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, realiza las siguientes consideraciones:

Artículo 5 “Proyecto intermodular”. Se sugiere añadir en el último apartado 4” …y se impartirá en el segundo curso del ciclo formativo”.

No se acepta esta consideración, ya que el proyecto intermodular es para todo el ciclo y no va a asociado a ninguno de los cursos. Sin perjuicio que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el Proyecto, en función de las características del ciclo formativo.

En la disposición derogatoria, se sugiere incluir la fase subrayada, proponiendo la siguiente redacción:

“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente, teniendo en cuenta la excepción contemplada en la disposición transitoria para el segundo curso de los ciclos formativos, los siguientes decretos por los que se establecen los currículos de los títulos de técnico superior en la Comunidad de Castilla y León, de las siguientes especialidades organizadas por familias profesionales”.

No se acepta esta consideración puesto que, de conformidad con la Resolución de 20 de octubre, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, no es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las derogatorias no prevalecen sobre éstas. En todo caso y conforme a los criterios de prevalencia en la elaboración de las disposiciones de la parte final, el contenido transitorio debe prevalecer sobre los demás.

2ºLa Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, realiza las siguientes consideraciones:

«1. El artículo 7 de ambos proyectos de Decreto prevé la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Según la Ley 3/2022, de 31 de marzo, un organismo equiparado es una entidad u organización, cualquiera que sea su naturaleza jurídica que, no teniendo la condición de empresa, disponga al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

A la vista de ello podemos entender que esta fase de la formación en organismo equiparado podría realizarse en una entidad de naturaleza jurídica tanto pública como privada. No obstante, en el caso de las empresas su naturaleza puede ser también de carácter público.

Podría valorarse la oportunidad de indicar de manera expresa la formación en empresa u organismo equiparado, pudiendo ser en ambos casos tanto de carácter público como privado.»

No se acepta esta consideración al estimar que no es necesario hacer esa matización en el proyecto de decreto, ya que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, hace una regulación extensa sobre la identificación de empresas y organismos equiparados.

«Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se valora positivamente el análisis realizado en el apartado de la memoria relativo al impacto de género de la norma así como la utilización de lenguaje no sexista, si bien deberá revisarse el empleo, en el artículo 6.3 del texto normativo de la palabra "alumno" que debería sustituirse bien por "alumnado", como se hace en el resto del texto normativo, o bien por "alumno/a"; también se insta a sustituir la referencia de la DF Segunda a "el titular de la consejería" por "la personal titular de la consejería" fórmula que ya está generalizada en las habilitaciones de desarrollo normativo»

Se acepta el cambio propuesto y se modifica el artículo 6.3 y la disposición final segunda del proyecto de decreto en el sentido propuesto.

«Finalmente, si la norma diera lugar a la creación de algún registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, dichos datos deberán estar desagregados por sexo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que "los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo" e "incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar".

A este respecto, se indica que en lo que respecta al alumnado que hace un ciclo de formación profesional ya se recoge en las estadísticas la variable sexo.

2.3.4. Informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de

decreto, se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, el cual ha sido emitido con fecha 27 de agosto de 2024 y en el que se hace constar lo siguiente:

«Del articulado del proyecto de decreto sometido a informe, se desprende que su entrada en vigor tendrá efectos sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad aunque, al tratarse de una disposición normativa que tiene por objeto la regulación de cuestiones generales que conforman el marco jurídico aplicable para la impartición de estas enseñanzas, no es posible analizar en el presente informe la totalidad de los mismos, dado que la implantación de estas enseñanzas requerirá de desarrollos normativos posteriores por parte de la Consejería de Educación que concretarán, para cada uno de los ciclos de grado medio, importantes cuestiones que en el proyecto de decreto sometido a informe tan solo se abordan de forma genérica, tales como la duración total y organización por cursos de los módulos o la autorización de la impartición de todos o determinados módulos del currículo en lenguas extranjeras, cuestiones que podrían determinar la existencia de incrementos de costes en materia de profesorado, así como la determinación de espacios y equipamientos necesarios para su correcta impartición, junto con otras cuestiones tales como la implementación de la parte optativa de estos ciclos mediante la aprobación de módulos optativos de oferta común, la oferta de dobles titulaciones de ciclos formativos de grado medio o las particularidades de las diferentes modalidades de la oferta de estas enseñanzas. Todos ellos serán objeto del pertinente análisis presupuestario con ocasión de la tramitación de los correspondientes proyectos normativos de desarrollo posteriores.

No obstante lo señalado hasta aquí, sí procede analizar, a la vista del articulado del proyecto de decreto sometido a informe, los efectos que sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad tendrá el incremento de horas de la fase de formación en empresa u organismo equiparado contemplada en el artículo 7 del proyecto de decreto, que pasa de realizarse únicamente en el segundo curso de los ciclos formativos, a realizarse no solo en el segundo, sino también en el primero y con una mayor carga horaria global. De este incremento de horas se deriva necesariamente un aumento de costes en concepto de cuota empresarial de cotizaciones a la Seguridad Social de los alumnos en prácticas y por tanto del gasto que por este concepto debe asumir la Consejería de Educación.

A la vista de la información facilitada, en aplicación del apartado 7.a) de la Disposición Adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Consejería de Educación venía asumiendo en concepto de cuotas a la Seguridad Social del alumnado en prácticas de segundos cursos un coste de 109.451,82 € por curso académico.

Con la entrada en vigor de los nuevos currículos de los ciclos formativos de grado medio y en el marco normativo integrado por el proyecto de decreto objeto del presente

informe y las futuras órdenes por las que se concreten los aspectos específicos del currículo de cada uno de los ciclos formativos de grado medio, el coste de cotizaciones a asumir por la Consejería de Educación se verá necesariamente incrementado al realizar un mayor número de alumnos prácticas formativas en empresas, resultando un gasto total por curso académico de 208.854,50 €, lo que implica un incremento del gasto por importe de 99.402,68 € por curso, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

COSTES COTIZACIONES SS ALUMNOS PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS			TOTALES
Nueva Ordenación FP	Alumnos 1º	44.676,77	208.854,50
	Alumnos 2º	164.177,73	
Antigua Ordenación FP	Alumnos 1º	0,00	109.451,82
	Alumnos 2º	109.451,82	
Importes en euros		DIFERENCIA	99.402,68

Este coste será asumido con cargo a los créditos del subconcepto "22900 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios" del subprograma "322A02 Educación Secundaria, FP, educación especial, enseñanzas artísticas e idiomas".

Por otro lado, a los efectos de proteger al alumnado durante la fase de formación en empresas, desde la Consejería de Educación anualmente se contrata un seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil para todos los alumnos de las enseñanzas de formación profesional, por un importe de 30.000 €. El incremento del alumnado en empresas en los nuevos ciclos formativos de grado medio supondrá, tal y como manifiesta expresamente la Consejería de Educación, un incremento del 100 % del referido coste teniendo en cuenta el mayor riesgo a asegurar al incorporarse a esta fase el alumnado del primer curso, alcanzando un coste global por este concepto de 60.000 € anuales, con un incremento de 30.000 €. Se debe precisar, no obstante, que este coste no solo afecta a la protección del alumnado de ciclos formativos de grado medio que vayan a realizar prácticas en empresas, sino también al resto de alumnos de las enseñanzas de formación profesional.

Este coste será asumido con cargo a los créditos del subconcepto "22400 Primas de seguros" del subprograma "322A02 Educación Secundaria, FP, educación especial, enseñanzas artísticas e idiomas".

En el siguiente cuadro se realiza el análisis de impacto presupuestario del incremento de los costes señalados, a la vista de los créditos del presupuesto 2024, considerando que:

- *En relación con el coste de las cotizaciones a la seguridad social de los alumnos en prácticas, en el curso 2024-2025, en el que entrará en vigor el proyecto de decreto objeto de informe, éste será únicamente aplicable para los primeros cursos de los*

ciclos formativos de grado medio ofertados, continuando vigentes los currículos de los ciclos formativos del antiguo sistema de ordenación para los alumnos que en este próximo curso académico cursen segundo. El segundo curso de los nuevos ciclos se implantará en el curso 2025/2026.

- *En relación con los seguros referidos cabe indicar que se contratan con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, cubriendo así el segundo y tercer trimestre de un curso académico y el primero del siguiente.*

- - - CONCEPTOS	COSTE PREVISTO Curso académico	FINANCIACIÓN					
		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PEP	PRESUPUESTO 2024			
				Ayuda	Autónomo vinculado	Autónomo	TOTAL Credito DEF.
Cotizaciones SS alumnos 2º Antigua ordenación FP *	109.451,82	0707.322A02.22900	2024/000444	0,00	0,00	318.327,00	318.327,00
Cotizaciones SS alumnos 1º Nueva ordenación FP	44.676,77						
Cotizaciones SS alumnos 2º Nueva ordenación FP **	164.177,73						
Primas Seguros accientes y resp. civil alumnos prácticas	60.000,00	0707.322A02.22400	2014/000102	0,00	0,00	58.274,42	58.274,42

Importes en euros

** Coste previsto solo para el curso 2024/2025.*

*** En el curso 2025/2026 se implantará el segundo curso de los nuevos ciclos formativos de grado medio pasando el coste de las cotizaciones de alumnos del segundo de 109.451,82 € a 164.177,73 €*

De los datos recogidos en el cuadro anterior y a la vista de la información que obra en poder de este centro directivo se concluye que, a fecha de emisión del presente informe, la Consejería de Educación tiene crédito suficiente para asumir el incremento del coste de las cotizaciones a la seguridad social del alumnado de la fase de formación en empresas de los ciclos formativos de grado medio que se producirá con la entrada en vigor de los nuevos currículos. Del mismo modo la Consejería dispone de crédito suficiente para asumir el incremento del coste de la prima de los contratos de seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado de estas enseñanzas, disponiendo de un crédito definitivo a nivel de partida de 65.000 €, estando asociados al PEP 2014/000102 "Seguros y Pólizas responsabilidad Civil Alumnos" 58.000 €, precisando por tanto para su correcta financiación de la realización de los oportunos reajustes entre proyectos.

En sucesivos ejercicios deberán tomarse en consideración estos gastos adicionales derivados del incremento de alumnado en prácticas para una adecuada dotación presupuestaria, que de seguir los presupuestos la misma trayectoria, tendrán cabida dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación. Tal y como se afirma en la memoria económica remitida este gasto adicional no supondrá incremento de otros costes en aplicaciones informáticas o de personal para su gestión.

El análisis de costes de profesorado y de adecuación de espacios, renovación o adquisición de equipamientos en centros públicos de la Comunidad que eventualmente pudieran derivarse de los nuevos currículos de los ciclos formativos de grado medio, no

puede ser objeto del presente informe al remitir el proyecto de decreto a desarrollos normativos posteriores por parte de la Consejería de Educación para la concreción de algunas cuestiones determinantes para la realización de su análisis.

Por último, se advierte que la financiación de los costes que se derivan de la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe no está cofinanciada con cargo a fondos estatales ni de la Unión Europea. Igualmente se concluye que la citada disposición no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la Comunidad y que el proyecto de decreto no contiene disposición alguna que tenga por destinataria o afecte de alguna manera a entidades locales, sin que por tanto el proyecto implique variaciones de gasto ni efectos financieros negativos para éstas.»

2.3.5. Informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, el cual ha sido emitido con fecha 19 de septiembre de 2024, en el que realiza las siguientes consideraciones:

«El proyecto de decreto, por un lado, tendría que determinar todas las cuestiones comunes del currículo formativo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del sistema profesional que corresponda establecer a las administraciones educativas y, por otro, no debería transcribir literalmente preceptos de la normativa estatal.

En cuanto a las previsiones derogatorias debe tenerse en cuenta que pueden darse períodos de vacío normativo.»

Respecto a la primera consideración, hay que indicar que este centro directivo considera que se han recogido en el proyecto de decreto todas las cuestiones comunes del currículo formativo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Castilla y León.

En lo que respecta a la indicación de que no debería transcribir literalmente preceptos de la normativa estatal, este centro directivo ha intentado utilizar con carácter

excepcional la normativa estatal, a los únicos efectos de dotar al texto de la máxima comprensión.

Por último, en cuanto a las previsiones derogatorias y el vacío normativo, hay que indicar que en la disposición transitoria sobre la aplicabilidad de los decretos de los currículos de títulos de técnico de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, se recoge las previsiones necesarias sobre la vigencia de los currículos durante el curso escolar 2024-2025, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio. No obstante, hay que indicar que para evitar esos periodos de vacío normativo, paralelamente a la tramitación de este proyecto de decreto, se están tramitando las órdenes que concretan los aspectos curriculares de los ciclos formativos de grado medio.

2.3.6. Mejoras técnicas.

Durante la tramitación del proyecto de decreto, se ha detectado en el apartado 2, del artículo 7, un desfase en el intervalo de horas, en los ciclos organizados en dos cursos, en la duración referida al régimen general, por lo que se ha procedido a su corrección quedando redactado de la siguiente manera:

«Con carácter general, el modelo de desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado será el régimen general, con una duración entre 515 y 645 horas, distribuidas en 90 horas en el primer curso y desde 415 hasta 555 horas en el segundo curso».

Por último, tras una revisión detenida del texto se ha procedido a aclarar la redacción defectuosa del apartado 1 de la disposición adicional segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

«El alumnado que, al finalizar el curso escolar 2023-2024, cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente y que no haya superado alguno de los módulos del primer curso del mencionado ciclo, contará con dos convocatorias en cada uno de los cursos sucesivos para poder superar dichos módulos. (…).

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión

y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Desde el Gobierno Central se ha aprobado una nueva regulación de ofertas del sistema de formación profesional, entre las que se encuentra el Grado D, integrado por los ciclos formativos de formación profesional, tanto de grado básico, de grado medio como de grado superior, estableciendo su currículo básico.

Este proyecto de decreto que se está tramitando en la Comunidad de Castilla y León pretende dar respuesta a los cambios normativos para su incorporación a la estructura productiva de la Comunidad. En ningún caso la Comunidad entra a regular aspectos que influyan en los recursos humanos para impartir los títulos, o en las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales o en lo que se refiera a la regulación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo que es competencia exclusiva del estado, ya que estas cuestiones están fijadas en la norma estatal de carácter básico. Lo que se hace por tanto es desarrollar el currículo de estas enseñanzas que es competencia de las administraciones educativas.

Estamos en presencia de una norma organizativa del currículo de las enseñanzas referidas a los ciclos formativos de grado medio, correspondientes a la oferta de grado D y nivel 2, del sistema de formación profesional en la Comunidad, que se ha redactado conforme a las exigencias derivadas de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del sistema de formación profesional.

El proyecto de decreto está previsto que entre en vigor para el primer curso, en el curso escolar 2024-2025 y para el segundo curso, en el curso escolar 2025-2026.

Respecto a los espacios y equipamientos mínimos, el currículo establece que serán los que vengan determinados en el correspondiente real decreto que establezca el título y fije los aspectos básicos del currículo. En lo que se refiere a los espacios y equipamientos necesarios, se concretarán por la consejería competente en atención a una serie de criterios. No obstante, la adecuación de espacios, de renovación o de adquisición de equipamientos en centros públicos, se incluyen en la planificación anual de las obras y equipamientos que la Consejería de Educación realiza anualmente.

No se prevé impacto presupuestario derivado del proyecto normativo, puesto que este proyecto establece el modelo curricular para la Comunidad de Castilla y León, incorporando el currículo básico estatal, manteniendo la misma duración total de los ciclos formativos que fija el Estado y la organización de cada uno de los cursos que integran el ciclo formativo seguirá siendo semanal. Por tanto, la Consejería de Educación implementará

las previsiones del proyecto de Decreto con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad.

Asimismo, hay que indicar que el currículo que establece este decreto se sustenta sobre el currículo básico que es de obligado cumplimiento por la normativa estatal y que su contenido versa sobre cuestiones curriculares y organizativas que no afectan a las necesidades de recursos humanos y materiales por los que la nueva regulación propuesta no ha de conllevar mayor gasto público.

Por tanto, la entrada en vigor de lo dispuesto en este Proyecto de Decreto no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de Grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención de títulos de formación profesional de Técnico en la Comunidad de Castilla y León.

Se entiende por currículo la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje de cada enseñanza, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de actividades, que se desarrollen en las programaciones didácticas, se fomentará la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la formación profesional a lo largo de la vida laboral.

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que acceden a los ciclos formativos como alumnado, como futuros demandantes de empleo y como personas trabajadoras en activo, así como al personal docente de los centros como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: las modificaciones introducidas por la norma no implican acceso a ningún recurso por lo que no es necesario atender ni es susceptible de modificar, la situación de mujeres y hombres.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: las modificaciones introducidas por la norma no tienen incidencia en la modificación de los estereotipos de género y la aplicación de esta norma no es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta no ser pertinente al género en atención a:

- Su nula influencia en el acceso a recursos y servicios por parte de mujeres y hombres.
- Por no ser susceptible de modificar el rol de género, no afectando a la situación de la posición social ocupada por mujeres y hombres.

En todo caso se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando el término «alumnado», «profesorado» o «persona titular de la consejería competente en materia de educación», de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

2.4.3. Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el informe de observaciones emitido el 28 de mayo de 2024, informa lo siguiente: «…..*se estima que el proyecto anteriormente citado supone un impacto positivo, al desarrollar a través del currículo una formación profesional de calidad a lo largo de la vida laboral del alumnado. Así pues, garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en todas las etapas, incluidas las no obligatorias, accediendo a mayores niveles de formación, según artículo 19 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.»*

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia y la adolescencia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

En este mismo sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el informe de observaciones emitido el 28 de mayo de 2024, informa que no se aprecia impacto.

2.4.5. Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la familia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

En este mismo sentido, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el informe de observaciones emitido el 28 de mayo de 2024, informa lo siguiente: «*…. se considera que tal y como indica la memoria presentada en su apartado 2.4.5, el citado proyecto no tiene impacto de ningún tipo en las familias.»*

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En cumplimiento del mandato normativo vigente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que el currículo deberá incorporar entre otros contenidos los vinculados a la sostenibilidad o la prevención de riesgos laborales y medioambientales.

En este sentido, el presente decreto incluye dentro de la estructura modular de los ciclos formativos de grado medio establecida por la normativa estatal básica, el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en economía verde, sostenibilidad e impacto ambiental de la actividad, así como las condiciones en que las exigencias de la transición

ecológica modifican los procesos productivos del sector correspondiente, siendo su currículo el establecido en el anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en el proyecto educativo o funcional del centro como en la programación del aula.

Asimismo, incluye el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, cuyo currículo es el establecido como básico en el anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, donde se recoge como uno de los resultados de aprendizaje, «….*alcanzar las competencias necesarias para la obtención del Título de Técnico Básico en Prevención de Riesgos Laborales aplicar las normas de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental, de acuerdo con los riesgos asociados»,* y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad II, cuyo currículo también es el establecido como básico en el anexo del citado real decreto donde se recoge como uno de los resultados de aprendizaje, «….*el poner en práctica las habilidades emprendedoras necesarias para el desarrollo de procesos de innovación e investigación aplicadas que promuevan ala modernización del sector productivo hacia un modelo sostenible.»*

Por lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al cumplimiento de la normativa en protección ambiental cuando se incorpore al mercado laboral.

Valladolid, a 24 de septiembre de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo. Agustín Francisco Sigüenza Molina